

DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS:

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Resolución sobre consulta pública.
2	Memoria justificativa.
3	Informe de Evaluación de Impacto de Género.
4	Informe de Evaluación de Impacto en la Infancia.
5	Informe económico sobre costes.
6	Propuesta de entidades para trámite de audiencia.
7	Informe sobre incidencia del proyecto de Decreto en la competencia, la unidad de mercado y las actividades económicas.
8	Informe sobre valoración de cargas administrativas.
9	Informe sobre tasa de reposición.
10	Memoria sobre restricciones a la libertad de establecimiento o a libre prestación de servicios.
11	Memoria justificativa de la adecuación a los principios de buena regulación.
12	Certificación sobre tratamiento del proyecto en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad.
13	Acuerdo de inicio de tramitación.
14	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Familias al Informe de Evaluación de Impacto de Género.
15	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
16	Memoria funcional y económica SGT.
17	Informe de la Dirección General de Infancia.
18	Informe de la Dirección General de Presupuestos.
19	Informe de legalidad de la SGT.
20	Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
21	Diligencia del Jefe de Unidad de Transparencia de la Consejería.
21	Informe de valoración de las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA

Código Seguro de Verificación: VH5DPKB6BGP7WX8QN7VKLW2RUF9XQU. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	CATALINA MONTSERRAT GARCIA CARRASCO	FECHA	30/11/2020
ID. FIRMA	VH5DPKB6BGP7WX8QN7VKLW2RUF9XQU	PÁGINA	1/1
			



RESOLUCIÓN SOBRE LA CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Según dispone el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público y se aprobará por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas anualmente.

En el mismo sentido se pronuncia el artículo 35 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

La Oferta de Empleo Público no tiene una naturaleza de disposición normativa, sino de acto administrativo, y constituye un instrumento de planificación, y en el ámbito de la potestad de autoorganización que tiene la Administración. En consecuencia, la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud requiere la tramitación y aprobación de un Decreto por el Consejo de Gobierno, y se configura como un instrumento necesario y de planificación para la selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas, al mismo tiempo que determina el número de plazas de personal estatutario que van a ser objeto de provisión mediante los sistemas selectivos.

Por tanto, el proyecto de Decreto que se propone es una propuesta normativa que no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios ni regula aspectos parciales de una materia, por lo que según dispone el párrafo segundo del artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no resulta preceptiva la consulta pública regulada en el apartado primero de dicho precepto.

Por otro lado, la Oferta de Empleo Público viene condicionada por las necesidades de personal de los Centros Sanitarios y por las asignaciones presupuestarias, por lo que difícilmente la consulta pública supondría aportaciones adicionales, más bien al contrario podría significar una demora en la cobertura estable de las necesidades de personal en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

En su virtud,

RESUELVO no someter el proyecto de decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud al trámite de consulta previa establecido en el párrafo 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Públicas.

La Directora General de Personal

Código:	6hWMS937PFIRMALiwcddcVLTvrRso0	Fecha:	07/08/2020	
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	1/1	



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su artículo 55.2, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida con el Estado sobre el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público.

El artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que la Oferta de Empleo Público se aprobará por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas anualmente. En este sentido, en el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se establece que las ofertas de empleo público serán aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, dispone en su artículo 13, apartado uno, que durante el año 2020 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal.

En este sentido, el apartado uno, número 4, del artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prevé que adicionalmente, las Administraciones Públicas comprendidas en los números 3 y 4, entre las que se encuentra el Servicio andaluz de Salud, podrán ofertar un número de plazas equivalente al 5 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinadas a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Asimismo, en su apartado uno, número 7, señala de forma expresa que no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, las que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

La Oferta de Empleo Público es fruto, tal y como establece el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de las medidas derivadas de la planificación de recursos humanos, así como del consenso alcanzado después de un amplio debate en los meses de enero y febrero con las Organizaciones Sindicales en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, y en su reunión de fecha 28 de mayo de 2020 en la que se determinan los datos definitivos de reposición de efectivos por categorías profesionales y propuesta de oferta de empleo público de 2020 para su tramitación ante el Consejo de Gobierno. Con ello se han cumplido las previsiones de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y las previsiones contenidas en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales

Código:	6hwMS942PFIRMAkLpjNi6SnyKx6Jrj	Fecha:	07/08/2020
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3





En este Decreto se ofertan tanto las plazas que deben proveerse por personal de nuevo ingreso mediante el sistema de acceso libre, como aquellas que se proveerán mediante procesos selectivos de promoción interna, facilitando con ello el derecho a la promoción profesional del personal estatutario fijo al que se refiere el artículo 34 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

En esta Oferta, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre; en el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, aprobado en virtud del Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre; en el artículo 4, apartados 3 y 4, del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud; y en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad, del total de plazas que se ofertan se reserva un cupo del diez por ciento para ser cubiertas por personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Se reservará dentro del mismo un porcentaje específico del dos por ciento para personas con discapacidad intelectual y un uno por ciento para personas con enfermedad mental.

Resulta de aplicación a esta Oferta para el año 2020 la regulación de la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud que se establece en el artículo 4 del Decreto 136/2001, de 12 de junio.

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en el artículo 55.2, entre los principios rectores para el acceso al empleo público, recoge en la letra f) la agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección; y en el artículo 56, entre los requisitos para participar en el correspondiente proceso selectivo, establece la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Ello determina la exigencia de que los empleados públicos reúnan las habilidades necesarias para su desempeño profesional, que incluyen, entre otras, la gestión electrónica de diversas tareas vinculadas al desempeño profesional. Por su parte, la Oferta que se propone aplica los procedimientos electrónicos en su desarrollo, que redundarán en una mayor agilidad de estos, sobre la base de las mejoras desarrolladas en los sistemas informáticos y la aplicación de las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial de las contempladas en su artículo 14. La simplificación de los medios de inscripción en un único sistema electrónico supone una mayor agilización de la tramitación y facilita la accesibilidad de los ciudadanos, que pueden realizar las gestiones necesarias desde cualquier lugar y hora, dentro del plazo previsto en la convocatoria. Para ello, el Servicio Andaluz de Salud ha llevado a cabo un importante esfuerzo en la implementación de las distintas herramientas informáticas que posibilitan garantizar el pleno ejercicio del derecho al acceso al empleo público. De ellas se desprenderá la utilización masiva de los medios electrónicos para la relación de las personas candidatas con el Servicio Andaluz de Salud.

Código:	6hWMS942PFIRMAkLpjNi6SnyKx6Jrj	Fecha:	07/08/2020
Firmado Por:	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	2/3





La entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha introducido novedades en el procedimiento administrativo que también se aplican a las Ofertas de Empleo Público del Servicio Andaluz de Salud. Así, ha supuesto la implantación de la vía electrónica como medio de inscripción y gestión del proceso selectivo, suponiendo el único canal utilizado por las personas aspirantes a las plazas de promoción interna. Las exigencias de capacidad técnica y dedicación profesional aconsejan seguir avanzando en la implantación de la administración electrónica como única vía también en los procesos selectivos de acceso libre para ingresar o acceder a la condición de personal estatutario, sin perjuicio de que, en caso necesario, se garantice el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Por otra parte, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, contribuye a este avance. Sin duda, una gestión totalmente electrónica también reducirá los posibles riesgos de contagios en estos momentos de la pandemia declarada a consecuencia de la Covid-19.

Debe destacarse que el presente Decreto tiene en cuenta el principio de transversalidad de género, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres. Para ello, establece la posibilidad de inclusión de medidas de acción positiva a favor de la mujer para aquellos casos en los que esta se encuentre subrepresentada.

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL

Código:	6hWMS942PFIRMAkLpJNi65nyKx6Jrj	Fecha:	07/08/2020	
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	3/3	



MEMORIA SOBRE EL IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DE LA MEMORIA

1.1 Contexto legislativo.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, recoge la necesidad de una evaluación previa de los resultados y efectos que los proyectos de disposiciones puedan tener sobre mujeres y hombres, así como la incidencia de sus resultados en relación con la igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 114, establece que el impacto de género se tendrá en cuenta durante el procedimiento de elaboración del contenido de todas las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma.

En desarrollo de esta disposición, la Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía en su artículo 6.2, regula la emisión, con carácter preceptivo, del Informe de Evaluación de Impacto de Género en todos los proyectos de Ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. Y el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género, que permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

En el artículo 4 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía se recoge como principio general de actuación de los poderes públicos, en el marco de sus competencias, la adopción de medidas que aseguren la igualdad entre hombres y mujeres en lo que se refiere al acceso al empleo, a la formación, promoción profesional, igualdad salarial y a las condiciones de trabajo.

En el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre prescribe que en todos los reglamentos se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género, tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

Por su parte, el Decreto 275/2010, de 27 de abril, regula en el artículo 4, las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En este sentido, la Instrucción nº 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, establece en su Instrucción CUARTA apartado Uno.1.C) la necesidad de incorporar al proyecto de decreto que se inicie en su ámbito un informe de evaluación del impacto de género de las medidas que se establezcan en el mismo.

Por otra parte, el proyecto de la Oferta de Empleo Pública para el Servicio Andaluz de Salud (SAS) ha sido debatido en la Mesa Sectorial de Negociación Sanidad con las organizaciones sindicales más representativas en el sector de sanidad (SATSE, CCOO, UGT, SMA-F y CSIF).

Código:	6hWMS834PFIRMA1GxP1PNyqVRhHmVW	Fecha:	07/08/2020
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3





1.2 Objeto.

El objeto de la memoria que se presenta es realizar un examen desde la perspectiva de la igualdad de género al proyecto de Decreto elaborado por esta Dirección General de Personal, con la finalidad de asegurar que se atiende adecuadamente a la perspectiva de género tanto en su configuración, como en su contenido. La memoria acompañará al proyecto de Decreto durante su tramitación, al objeto de que se incorporen las recomendaciones que pudieran realizarse y, en su caso, se modifique el texto antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES Y ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO.

El proyecto es claramente pertinente al género ya que el procedimiento puede afectar directamente a las mujeres y los hombres, es decir, se pueden identificar efectos, impactos o resultados para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, ya que en el comportamiento que nos encontramos en hombres y mujeres en todo el proceso es afectado por sus circunstancias personales y cargas familiares. El Decreto influye en el acceso a puestos de trabajo o a una mayor retribución económica al ofertar plazas para la promoción interna

La plantilla del SAS en las categorías objeto de esta oferta de empleo público, parte en su situación actual de un mayor número de mujeres con respecto a hombres, alcanzando estas el 71,61 %. En concreto, respecto a las categorías y especialidades que se pretenden ofertar en el SAS, la situación actual de mujeres y hombres que nos encontramos es la siguiente:

PLANTILLA SAS DIC 2019				
Grupo / Categoría Profesional	Total	Mujeres	Hombres	Índice Feminización
PERSONAL DIRECTIVO	328	140	188	0,7
CARGO INTERMEDIO NO FACULTATIVO	998	664	334	2,0
CARGO INTERMEDIO FACULTATIVO	1.083	333	750	0,4
CARGO INTERMEDIO NO SANITARIO	912	412	500	0,8
FACULTATIVO/A ESPECIALISTA	9.652	5.250	4.402	1,2
MEDICO/A DE FAMILIA	8.210	4.488	3.722	1,2
ODONTOLOGO/A	248	120	128	0,9
PEDIATRÍA	1.145	829	316	2,6
FARMACEUTICO/A	300	225	75	3,0
VETERINARIO/A	543	179	364	0,5
PERSONAL EN FORMACIÓN	4.475	3.191	1.284	2,5
FISIOTERAPEUTA	938	677	261	2,6
MATRON/A	1.118	938	180	5,2
ENFERMERÍA	27.578	21.659	5.919	3,7
AUXILIAR DE ENFERMERIA	16.932	15.828	1.104	14,3
TECNICO/A DE SALUD	194	129	65	2,0
TECNICO/A ESPECIALISTA	4.917	4.096	821	5,0
TRABAJADOR/A SOCIAL	574	496	78	6,4
NO SANITARIO/A A1 Y A2	882	373	509	0,7
NO SANITARIO/A C1, C2 Y E	23.171	14.591	8.580	1,7
Total	104.198	74.618	29.580	2,5

Código:	6hwMS834PFIRMA1GxP1PNyqVRhHmVW	Fecha:	07/08/2020
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3





Por otra parte, la experiencia previa en Ofertas de Empleo Público/a en el ámbito del SAS nos confirma esta misma tendencia de contribución a la mayor feminización, motivada en este caso por una mayor presencia de las mujeres que de los hombres tanto en las solicitudes de participación como en la superación de la fase de oposición en las convocatorias de las OEPs de años anteriores.

3. IMPACTO POTENCIAL

El Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, en cuanto que pueda afectar directa o indirectamente a las personas físicas, no presenta tratamientos diferenciados o especialidades en función del género. El ordenamiento laboral español impone la no discriminación por razón de género en el proceso de selección y acceso al empleo. De modo específico, la ordenación normativa en las administraciones públicas ha establecido el modelo que debe aplicarse en la gestión de las ofertas de empleo público, que también sirve de base para este proyecto de Decreto, y que ha consolidado un proceder igualitario entre hombres y mujeres en las ofertas de empleo público.

Así, a la hora de aprobar la Oferta Pública de Empleo de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud para el año 2020, las plazas ofertadas tanto por acceso libre como promoción interna, se proveerán mediante el sistema selectivo de concurso oposición sin producirse efectos diferenciados sobre mujeres y hombres.

No obstante, respetando los criterios establecidos en dicha normativa, se prevé una acción positiva a favor de candidaturas del sexo femenino en aquellas categorías y especialidades en los que este se encuentre especialmente subrepresentado entre el personal estatutario fijo del Servicio Andaluz de Salud, al amparo del apartado 4 del artículo 31 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

Como conclusión, cabe señalar que este Proyecto de Decreto contiene disposiciones discriminatorias positivas en función del sexo y que su aplicación no generará nuevo impacto discriminatorio negativo por razón de género.

4. REVISION DEL LENGUAJE.

Con carácter general, el Proyecto de Decreto hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. Es decir, reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

La Directora General de Personal

Código:	6hWMS834PFIRMA1GxP1PNyqVRhHmVW	Fecha:	07/08/2020
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3





INFORME SOBRE AFECTACIÓN O NO A PERSONAS MENORES DE EDAD DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

En cumplimiento de la Instrucción núm. 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud, sobre procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, se informa que el proyecto de decreto por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2020 de los centros sanitarios del servicio andaluz de salud, no tiene una naturaleza de disposición normativa, sino de acto administrativo, y dado que el mismo constituye un instrumento de planificación, y en el ámbito de la potestad de autoorganización que tiene la Administración, no afecta a personas menores de edad ya que el colectivo afectado sería el personal estatutario, funcionario o laboral que ha de cumplir el requisito establecido en el artículo 30.5 d) de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, es decir, tener cumplidos 18 años y no exceder de la edad de jubilación forzosa.

La Directora General de Personal

Código:	6hwMS879PFIRMAhvm@dSWB1/jtkfSk	Fecha:	07/08/2020
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	1/1





INFORME ECONÓMICO SOBRE ESTIMACIÓN DEL COSTE A QUE DARÁ LUGAR EL PROYECTO DE DECRETO XXX/2020, DE XXXXX, POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD Y SU FORMA DE FINANCIACIÓN

El artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, determina que la selección del personal estatutario fijo se realizará con carácter periódico, en el ámbito que en cada Servicio de Salud se determine, a través de convocatoria pública y mediante procedimientos que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de competencia. La Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, se configura por tanto en el instrumento necesario para la selección del personal estatutario y de provisión de las necesidades de personal que el mantenimiento de un servicio público de salud exige.

La Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, dispone en su artículo 13, apartado uno, que durante el año 2020 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal.

En este sentido, el apartado uno, número 4, del artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prevé Adicionalmente, las Administraciones Públicas comprendidas en el número 3, entre las que se encuentra el Servicio andaluz de Salud, podrán ofertar un número de plazas equivalente al 5 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinadas a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Asimismo, en su apartado uno, número 7, señala de forma expresa que no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, las que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

Del cumplimiento de esta previsión, el Servicio Andaluz de Salud ha determinado que el número de plazas a ofertar en las distintas categorías que se consideran prioritarias o que afectan al funcionamiento esencial del servicio público de salud es de 4.374, de la cuales 3.510 se ofertarán para acceso libre y 864 para acceso por promoción interna.

Por una parte, la ejecución del proceso de Oferta de Empleo Público previsto en el proyecto de decreto requiere de la realización de las oportunas convocatorias del proceso selectivo al que se asociarán tanto los correspondientes ingresos por las tasas que abonen las personas candidatas, como los gastos necesarios que conlleva su gestión. En base a la experiencia de las últimas OEPs, se han estimado los siguientes ingresos y gastos, partiendo de la hipótesis de que se registraran 192.598 solicitudes:

Código:	6hWMS864PFIRMApFZ3Q/tramckSrZE	Fecha:	07/08/2020
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/5





Ingresos estimados:

Por tasas: 4.010.596,05 €

Gastos estimados: 2.890.486,00 €

Tribunales	604.310
Proveedores	770.752
Vigilancia	1.030.048
Atención Opositores	385.376
Universidades	100.000
	2.890.486

Por otra parte, la realización de una Oferta de Empleo Público supone así la conversión de estos efectivos en personal estatutario fijo, mediante la cobertura de las plazas de Acceso Libre, y la consiguiente desaparición de la cotización por desempleo de aquellos/as profesionales que ha sido necesario nombrar temporalmente en dichas plazas, según lo establecido en el Título VIII de la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, sobre las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, de forma que, el Servicio Andaluz de Salud dejará de cotizar el 5,5% establecido para el personal estatutario temporal por este concepto.

Todo ello se traduce en una disminución de cantidades a abonar con cargo al Capítulo I del presupuesto del SAS. Nuestra estimación de su importe cuando se hayan producido las tomas de posesión, y respecto de las retribuciones básicas correspondientes a las categorías afectadas en 2020, asciende a 5.417.459,73 euros anuales, con el desglose que aparece a continuación:

OEP LIBRE 2020

Categoría / Especialidad	PLAZAS TURNO LIBRE	Base Cotización	5,50%	Total Ahorro Anual
ADMINISTRATIVO/A	164	22.804,93	1.254,27	205.700,47
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	179	20.286,37	1.115,75	199.719,31
AUXILIAR DE ENFERMERIA	782	20.132,06	1.107,26	865.879,90
CELADOR/A	303	18.595,40	1.022,75	309.892,34
CELADOR/A-CONDUCTOR/A	82	19.839,63	1.091,18	89.476,73
COCINERO/A	8	21.045,41	1.157,50	9.259,98
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO IISS, ESPECIALIDAD FARMACIA	1	43.705,95	2.403,83	2.403,83
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO IISS, ESPECIALIDAD VETERINARIA	17	43.705,95	2.403,83	40.865,06
ENFERMERO/A	781	29.827,10	1.640,49	1.281.223,08
ENFERMERO/A ESPECIALISTA OBSTÉTRICO- GINECOLÓGICA (MATRÓN/A)	44	32.033,23	1.761,83	77.520,42
ENFERMERO/A ESPECIALISTA SALUD MENTAL	13	32.033,23	1.761,83	22.903,76

Código:	6hwMS864PFIRMApFZ30/tramcKSrZE	Fecha	07/08/2020
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/5





ENFERMERO/A ESPECIALISTA TRABAJO	2	32.033,23	1.761,83	3.523,66
EPIDEMIOLOGO/A DE ATENCION PRIMARIA	8	48.841,20	2.686,27	21.490,13
FARMACEUTICO/A DE ATENCION PRIMARIA	2	48.841,20	2.686,27	5.372,53
FEA ALERGOLOGIA	2	53.190,92	2.686,27	5.372,53
FEA ANALISIS CLINICOS	11	53.190,92	2.686,27	29.548,93
FEA ANATOMIA PATOLOGICA	3	53.190,92	2.686,27	8.058,80
FEA ANESTESIOLOGIA Y REANIMACION	18	53.190,92	2.686,27	48.352,79
FEA ANGIOLOGIA Y CIRUGIA VASCULAR	1	53.190,92	2.686,27	2.686,27
FEA APARATO DIGESTIVO	9	53.190,92	2.686,27	24.176,39
FEA CARDIOLOGIA	9	53.190,92	2.686,27	24.176,39
FEA CIRUGIA CARDIOVASCULAR	2	53.190,92	2.686,27	5.372,53
FEA CIRUGIA GENERAL Y APARATO DIGESTIVO	18	53.190,92	2.686,27	48.352,79
FEA CIRUGIA ORTOPEDICA Y TRAUMATOLOGIA	16	53.190,92	2.686,27	42.980,26
FEA CIRUGIA PEDIATRICA	4	53.190,92	2.686,27	10.745,06
FEA CIRUGIA PLASTICA Y REPARADORA	3	53.190,92	2.686,27	8.058,80
FEA DERMATOLOGIA MEDICO QUIRURGICA Y VENEREOLOGIA	8	53.190,92	2.686,27	21.490,13
FEA ENDOCRINOLOGIA Y NUTRICION	8	53.190,92	2.686,27	21.490,13
FEA FARMACIA HOSPITALARIA	2	53.190,92	2.686,27	5.372,53
FEA HEMATOLOGIA Y HEMOTERAPIA	3	53.190,92	2.686,27	8.058,80
FEA INMUNOLOGIA	2	53.190,92	2.686,27	5.372,53
FEA INTERNA/INFECCIOSOS	1	53.190,92	2.686,27	2.686,27
FEA MEDICINA FISICA Y REHABILITACION	2	53.190,92	2.686,27	5.372,53
FEA MEDICINA INTENSIVA	7	53.190,92	2.686,27	18.803,86
FEA MEDICINA INTERNA	27	53.190,92	2.686,27	72.529,18
FEA MICROBIOLOGIA-PARASITOLOGIA	2	53.190,92	2.686,27	5.372,53
FEA NEFROLOGIA	6	53.190,92	2.686,27	16.117,60
FEA NEUMOLOGIA	7	53.190,92	2.686,27	18.803,86
FEA NEUROCIRUGIA	2	53.190,92	2.686,27	5.372,53
FEA NEUROLOGIA	7	53.190,92	2.686,27	18.803,86
FEA OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA	25	53.190,92	2.686,27	67.156,65
FEA OFTALMOLOGIA	14	53.190,92	2.686,27	37.607,72
FEA ONCOLOGIA MÉDICA	4	53.190,92	2.686,27	10.745,06
FEA ONCOLOGIA RADIOTERAPICA	7	53.190,92	2.686,27	18.803,86
FEA OTORRINOLARINGOLOGIA	7	53.190,92	2.686,27	18.803,86
FEA PEDIATRIA	18	53.190,92	2.686,27	48.352,79
FEA PSICOLOGIA CLINICA	7	53.190,92	2.686,27	18.803,86
FEA PSIQUIATRIA	5	53.190,92	2.686,27	13.431,33
FEA RADIODIAGNOSTICO	15	53.190,92	2.686,27	40.293,99
FEA RADIOFISICA HOSPITALARIA	3	53.190,92	2.686,27	8.058,80
FEA REUMATOLOGIA	4	53.190,92	2.686,27	10.745,06
FEA UROLOGIA	5	53.190,92	2.686,27	13.431,33
FISIOTERAPEUTA	19	29.827,10	1.640,49	31.169,32
FOTÓGRAFO	2	19.946,03	1.097,03	2.194,06
INGENIERO/A TECNICO/A	1	29.330,69	1.613,19	1.613,19
LIMPIADOR/A	21	18.595,40	1.022,75	21.477,69

Código:	6hWMS864PFIRMApFZ30/tramckSrZE	Fecha:	07/08/2020
Firmado Por	PILAR BAROLOME HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/5





MAESTRO/A INDUSTRIAL (JF.EQUIPO)	1	29.330,69	1.613,19	1.613,19
MEDICO/A DE ADMISION Y DOCUMENTACION CLINICA	2	53.190,92	2.686,27	5.372,53
MEDICO/A DE FAMILIA DE ATENCION PRIMARIA	227	48.841,20	2.686,27	609.782,38
MEDICO/A DE FAMILIA EN UNIDADES DE URGENCIA HOSPITALARIA	29	53.187,85	2.686,27	77.901,71
MONITOR/A	3	19.946,03	1.097,03	3.291,09
ODONTOESTOMATOLOGO/A DE ATENCION PRIMARIA	7	44.779,05	2.462,85	17.239,93
PEDIATRA DE ATENCIÓN PRIMARIA	65	48.841,20	2.686,27	174.607,29
PEON	7	18.595,40	1.022,75	7.159,23
PERSONAL DE LAVANDERIA Y PLANCHADO	60	18.595,40	1.022,75	61.364,82
PERSONAL DE OFICIO COSTURERA	2	19.946,03	1.097,03	2.194,06
PINCHE	148	18.595,40	1.022,75	151.366,56
TECNICO/A DE FUNCION ADMINISTRATIVA OPCION ADMINISTRACION GENERAL	12	39.833,69	2.190,85	26.290,24
TÉCNICO/A DE MANTENIMIENTO OBRAS Y ALBAÑILERÍA	1	19.946,03	1.097,03	1.097,03
TÉCNICO/A DE SALUD EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	1	43.705,95	2.403,83	2.403,83
TÉCNICO/A DE SALUD EN SANIDAD AMBIENTAL	2	43.705,95	2.403,83	4.807,65
TECNICO/A EN FARMACIA	2	20.132,06	1.107,26	2.214,53
TECNICO/A ESPECIALISTA ELECTROMEDICINA	1	22.436,87	1.234,03	1.234,03
TECNICO/A ESPECIALISTA EN ANATOMIA PATOLOGICA	6	22.436,87	1.234,03	7.404,17
TECNICO/A ESPECIALISTA EN DIETETICA Y NUTRICION	5	22.436,87	1.234,03	6.170,14
TECNICO/A ESPECIALISTA EN LABORATORIO	49	22.436,87	1.234,03	60.467,36
TECNICO/A ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	32	22.436,87	1.234,03	39.488,89
TECNICO/A ESPECIALISTA EN MEDICINA NUCLEAR	2	22.436,87	1.234,03	2.468,06
TECNICO/A ESPECIALISTA EN RADIODIAGNOSTICO	42	22.436,87	1.234,03	51.829,17
TECNICO/A ESPECIALISTA EN RADIOTERAPIA	7	22.436,87	1.234,03	8.638,19
TECNICO/A FUNCION ADMINISTRATIVA ECONOMIA/ESTADISTICA	2	39.833,69	2.190,85	4.381,71
TECNICO/A FUNCION ADMINISTRATIVA ORGANIZACIÓN/GESTIÓN	4	39.833,69	2.190,85	8.763,41
TECNICO/A FUNCION ADMINISTRATIVA SISTEMAS Y TECNOLOGIA DE LA INFORMACION	4	39.833,69	2.190,85	8.763,41
TÉCNICO/A MANTENIMIENTO ACABADOS CONSTRUCCIÓN	2	19.946,03	1.097,03	2.194,06
TECNICO/A MEDIO-GESTION DE FUNCION ADMINISTRATIVA OPCION ADMINISTRACION GENERAL	20	29.330,69	1.613,19	32.263,76
TECNICO/A SUPERIOR EN ALOJAMIENTO	6	21.045,41	1.157,50	6.944,99
TECNICO/A SUPERIOR P.R.L. ERGONOMIA Y PSICOSOCIOLOGIA	2	29.862,17	1.642,42	3.284,84
TECNICO/A SUPERIOR P.R.L. HIGIENE INDUSTRIAL	1	29.862,17	1.642,42	1.642,42
TELEFONISTA	23	19.949,03	1.097,20	25.235,52
TERAPEUTA OCUPACIONAL	1	29.330,66	1.613,19	1.613,19
TRABAJADOR/A SOCIAL	9	29.330,66	1.613,19	14.518,68
TOTAL	3.510		0,00	5.417.459,73

Código:	6hwMS864PFIRMApFZ3Q/tramcKSrZE	Fecha:	07/08/2020
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/5





Respecto del posible impacto económico por la ocupación de las 864 plazas previstas para asignación mediante el turno de promoción interna, debemos recordar que el acceso del personal estatutario sanitario por este medio a las plazas que se convoquen tiene importantes peculiaridades respecto a lo que podemos encontrar en otros regímenes. En nuestro caso, la promoción interna no se produce por ascenso desde el grupo inmediatamente inferior al que se pretende ocupar, que permitiría realizar algunas estimaciones previas sobre sus efectos económicos. Para acceder a una oferta de empleo por el turno de promoción interna es necesario ser personal estatutario fijo de Sistema Nacional de Salud y disponer de la titulación exigida para el acceso a la categoría profesional a la que se opta. Es decir, cada persona que accede a una plaza percibía las retribuciones que corresponden a la categoría profesional de la que parte, y resulta imposible a priori conocer cuáles pudieran ser las diferencias retributivas, si las hubiera. Téngase en cuenta que, en muchas ocasiones, la persona que obtiene plaza por este medio venía ocupando una de ellas por promoción interna temporal (artículo 35 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre), por lo que su toma de posesión definitiva es neutra a efectos de gasto. También pueden producirse accesos por promoción interna a plazas con la misma retribución que se percibía, como ocurre en los casos de cambio de especialidad dentro de la misma categoría o grupo profesional. En general, con carácter mayoritario, las plazas que se ocupen por este turno venían siendo desempeñadas por personal interino o eventual, por lo que su desplazamiento generará un ahorro del 5,5% de costes de Seguridad Social, como afirmábamos en el caso del acceso libre.

Con todo ello, la diversidad de casos que pueden plantearse en la vía de acceso por promoción interna en el Servicio Andaluz de Salud, no nos permite realizar un cálculo económico con la mínima exactitud sobre el efecto económico de la misma hasta que no se conozca puntualmente qué profesionales ocuparán dichas plazas.

La Directora General de Personal

Código:	6hWMS864PFIRMApFZ3Q/tramcK5rZE	Fecha:	07/08/2020
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/VerificarFirma/	Página	5/5





PROPUESTA DE ENTIDADES PARA UN EVENTUAL TRÁMITE DE AUDIENCIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

En cumplimiento de la Instrucción núm. 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones de carácter general, en relación al proyecto de Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, y sin perjuicio de que el mejor criterio por parte del centro directivo encargado de la tramitación del proyecto de norma considere que no procede dicho trámite dadas las características de la misma, se propone cursar trámite de audiencia, en su caso, a las siguientes entidades:

- Sindicato Andaluz de Enfermería (SATSE)
- Central Sindical Independiente de Funcionarios (CSI-CSI.F) – Andalucía
- Sindicato Médico Andaluz – (SMA)
- Comisiones Obreras (CCOO-Andalucía)
- Unión General de Trabajadores (UGT- Andalucía)
- Federación de Trabajadores y Profesionales Sanitarios (FTPS)
- Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Sanidad Andaluza (ASTISA)
- Unión Sindical Obrera (USO)
- Autonomía Obrera (AO)
- Consejo Andaluz de Colegios de Médicos
- Colegios Oficiales de Psicología de Andalucía Occidental y Oriental
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Farmacéuticos.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios
- Consejo Andaluz de Colegios de Diplomados en Enfermería
- Colegio Profesional de Fisioterapeutas de Andalucía
- Consejo Andaluz de Colegios Profesionales de Trabajo Social
- Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Andalucía

Las organizaciones sindicales propuestas, todas ellas con representación en el Servicio Andaluz de Salud, poseen por ley la defensa de los derechos de profesionales, personal estatutario que preste servicios en centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud. El reconocimiento de su capacidad representativa y de interlocución con la administración andaluza, deviene de la propia Constitución Española de 1978, y del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Ello sin perjuicio de las obligaciones de su consulta, y participación en su caso, derivadas de lo establecido en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, y del Real Decreto

Código:	6hWMS853PFIRMAxp3JKHnR+3LwzvM	Fecha:	07/08/2020
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2





Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Los Colegios Profesionales y sus Consejos, citados en la relación, ostentan conforme a sus respectivos Estatutos y las normas reguladoras de las profesiones sanitarias, una representación legal en este sector al que pertenecen la mayoría de las personas que pueden ser solicitantes de los puestos convocados y candidatas para el acceso en la Administración sanitaria. Por ello, como representantes oficiales de las principales profesionales de este sector, les hace ser merecedores de su inclusión expresa en el trámite de audiencia conforme lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015.

El Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de Andalucía, agrupa a las representaciones de personas que pudieran acceder a las distintas convocatorias por el tupo de discapacidad, siendo la entidad más representativa de los diferentes tipos de la discapacidad, a modo de plataforma unitaria de acción representativa en defensa de los derechos e intereses de las personas con discapacidad. Tiene entre sus fines representar al sector de la discapacidad ante los poderes públicos, las Administraciones Públicas, los partidos políticos, los agentes y los operadores sociales, así como ante las diferentes instancias de la Unión Europea, la Comunidad Iberoamericana de Naciones, y demás organizaciones y organismos internacionales, tanto europeos, iberoamericanos como mundiales.

Con ellas, estimamos se da audiencia a la ciudadanía cuyos derechos e intereses legítimos pueden considerarse afectados por el decreto proyectado, a través de cada una de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la Ley, en cuanto la agrupan o la representan y que sus fines guardan relación directa con el objeto de la disposición. Ello sin perjuicio de la información pública a la que pueda someterse el proyecto de norma, que también facilita su conocimiento por cualquier persona y que esta pueda aportar las consideraciones que estime oportunas.

La Directora General de Personal

Código:	6hWMS853PFIRMAxp3JKHnhR+3LwzvM	Fecha:	07/08/2020
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2



ANEXO II

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACION AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTICULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCION Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA.

Consejería:	SALUD Y FAMILIAS
Centro Directivo proponente:	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. DIRECCION GENERAL DE PERSONAL
Título del Proyecto normativo:	DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD
Titular del Centro Directivo:	Pilar Bartolomé Hernández
Fecha de remisión:	
Email contacto:	dgp.sspa@juntadeandalucia.es

Evaluación previa de la necesidad de informe

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar la siguiente pregunta.

	Sí	No
¿La norma prevista regula un sector económico o mercado?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

	Sí	No
¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo?	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

Solicitud, lugar y firmante

En Sevilla

LA DIRECTORA GENERAL DE PERSONAL

SECRETARIA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

Código:	6hWMS819PFIRMAjzGJggWTg4dI91u	Fecha	07/08/2020
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1





VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CIUDADANÍA Y EMPRESAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

En relación con el proyecto de Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, esta Dirección General de Personal

INFORMA:

Que la aplicación del citado Decreto, cuyo objeto es aprobar la Oferta de Empleo Público de aquellas plazas que pueden ser objeto de provisión por personal estatutario en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, no supondrá cargas administrativas ni de otra índole para la ciudadanía y las empresas.

Y para que conste a los efectos del cumplimiento de la Instrucción nº. 1/2017, de 10 de febrero, de la Viceconsejería de Salud, firmo el presente informe en Sevilla en la fecha indicada.

La Directora General de Personal

Código:	6hwMS874PFIRMapSLJtJM95lcYiAfi	Fecha:	07/08/2020	
Firmado Por:	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	1/1	



INFORME SOBRE LA TASA DE REPOSICIÓN A APLICAR PARA EL NUMERO DE PLAZAS A INCLUIR EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 55.2 dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida con el Estado sobre el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público. El artículo 70.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, así como el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, disponen que las ofertas de empleo públicas se aprobarán por Consejo de Gobierno.

El Decreto 136/2001, regulador de los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, establece que la provisión de plazas básicas vacantes de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud se realizará por los sistemas de promoción interna, reingreso al servicio activo, concurso de traslado y a través de los sistemas de selección de oposición, concurso y concurso-oposición. De otro lado, en virtud del artículo 30 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, la selección del personal estatutario fijo se realizará con carácter periódico, en el ámbito que en cada Servicio de Salud se determine, a través de convocatoria pública y mediante procedimientos que garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de competencia.

La oferta de empleo público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, con carácter periódico, se configura por tanto en el instrumento necesario para la selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas y determina el número de plazas que van a ser objeto de provisión mediante los sistemas selectivos de personal estatutario.

La tasa de reposición empleada para la confección de la OEP 2020, al encontrarse automáticamente prorrogados los Presupuestos del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos, de acuerdo con lo previsto en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, que establece la tasa de reposición de efectivos en nuestro sector en el 100%; este porcentaje máximo a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario de 2019, dejaron de prestar servicios en cada uno de los sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, previstos y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en el referido ejercicio.

Código:	6hWMS666PFIRMAF6AnA40fx0VK3+XM	Fecha:	07/08/2020	
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	1/2	



De acuerdo con lo anterior nos complace informarle que, según se detalla en el siguiente cuadro, de acuerdo con dichos criterios el número de efectivos que han causado baja en el ejercicio 2019 correspondientes al personal fijo de todas las categorías profesionales de personal estatutario y los profesionales de los cuerpos de funcionarios Facultativos de Instituciones Sanitarias, así como los reingresos producidos, son los desglosados a continuación:

PERDIDAS:	3.418
EXCEDENCIA POR INCOMPATIBILIDAD	950
EXCEDENCIA VOLUNTARIA	36
FALLECIMIENTO	39
JUBILACION	2.221
RESOLUCION INVALIDEZ	172
REINGRESOS	51
EFFECTIVOS A CONSIDERAR PARA OFERTA	3.367

Por otra parte, el artículo 19, Uno.4 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, prevé adicionalmente que las Administraciones Públicas comprendidas en el número 3 de ese apartado, entre las que se encuentra el Servicio Andaluz de Salud, podrán ofertar un número de plazas equivalente al 5 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinadas a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Por ello, con esta adición, el número de plazas que pueden ser incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2020 son:

EFFECTIVOS A CONSIDERAR PARA OFERTA	3.367
5% ADICIONAL	168
PLAZAS PARA OFERTA	3.535

De las 3.535 plazas totales resultantes, se ha efectuado una previsión de cesión de 25 plazas de personal estatutario para su cobertura como plazas de Profesor vinculado en las Universidades Andaluzas, por lo que la Oferta de Empleo Público de 2020 para los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud ascenderá a 3.510 plazas de acceso libre.

La Directora General de Personal

Código:	6hWMS666PFIRMAF6AnA40fx0VK3+xM	Fecha:	07/08/2020	
Firmado Por:	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página:	2/2	



MEMORIA SOBRE RESTRICCIONES A LA LIBERTAD DE ESTABLECIMIENTO Y A LA LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

En relación con la preceptiva memoria dispuesta en la Instrucción núm. 1/2017, de 10 de febrero, referida a las restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de Servicios, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, esta Dirección General de Personal

INFORMA

Que el contenido del citado proyecto de decreto no establece restricciones a la libertad de establecimiento y a la libre prestación de Servicios, de conformidad con lo previsto en los artículos 11.2 y 12.3 de la Ley 17/2009 de 23 de Noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que requieran notificación a la Comisión Europea, ya que la Oferta de Empleo Público no tiene una naturaleza de disposición normativa, sino de acto administrativo, y dado que el mismo constituye un instrumento de planificación, y en el ámbito de la potestad de autoorganización que tiene la Administración.

Se trata de un instrumento exigido legalmente, y necesario para determinar el número de plazas que van a ser objeto de provisión mediante los sistemas selectivos de personal estatutario en el Servicio Andaluz de Salud, así como para habilitar las correspondientes convocatorias a las personas interesadas

La Directora General de Personal

Código:	6hwMS772PFIRMAzhfaHTx6P37vU3r0	Fecha:	07/08/2020	
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/1	



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO PRO EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO

En relación con el proyecto de decreto de referencia, se formula memoria justificativa de la adecuación de este a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

1) Principios de necesidad y eficacia

La iniciativa normativa se encuentra justificada por la prescripción legal prevista en el artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, según la cual la Oferta de Empleo Público se aprobará por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas anualmente. En este sentido, en el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se establece que las ofertas de empleo público serán aprobadas por el Consejo de Gobierno

En consecuencia, resulta necesario e ineludible abordar la tramitación del actual proyecto de Decreto, dado que es el instrumento necesario para la selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas, exigido legalmente, en el que se determina el número de plazas que van a ser objeto de provisión mediante los sistemas selectivos de personal estatutario.

2) Principio de proporcionalidad

La iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, instrumento imprescindible para la selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas, exigido legalmente, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

De hecho, no se restringe ningún derecho ni impone obligaciones a los destinatarios, pues contiene solamente reglas formales para ofertar tanto las plazas que deben proveerse por personal de nuevo ingreso mediante el sistema de acceso libre, como aquellas que se proveerán mediante procesos selectivos de promoción interna,

3) Principio de seguridad jurídica

Se garantiza este principio, pues el proyecto de decreto resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea. De esta

Código:	GhWMS870PFIRMAAdvRtZkA2mHIiw/6	Fecha:	07/08/2020
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/2





manera genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión. Por otra parte, el Decreto es requisito habilitador para las posteriores convocatorias que se deriven del mismo.

Este proyecto de decreto no deroga norma alguna, ya que la eficacia de las anteriores normas reguladoras de ofertas de empleo público tiene delimitados sus efectos a las convocatorias de las plazas en ella previstas y, temporalmente, a la celebración de dichas convocatorias y toma de posesión del personal que supera las pruebas y resulta seleccionado.

4) Principio de transparencia

Los objetivos de esta iniciativa y su justificación aparecen en la parte expositiva del borrador.

Asimismo, durante su tramitación se procede a posibilitar el acceso sencillo, universal y actualizado a su contenido y a los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Con carácter previo a su tramitación, ha sido puesto a disposición y debatido con las organizaciones sindicales más representativas del sector y presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad. Por otra parte, en la fase de audiencia e información pública toda la ciudadanía podrá tener acceso y conocimiento del proyecto.

5) Principio de eficiencia

Esta iniciativa normativa evita cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionaliza, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Como se expresa en el informe sobre valoración de cargas administrativas, al tratarse de una disposición que sirve de instrumento necesario para la selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas, exigido legalmente, en el que se determina el número de plazas que van a ser objeto de provisión mediante los sistemas selectivos de personal estatutario, no supondrá cargas administrativas ni de otra índole para la ciudadanía y las empresas.

Por otra parte, se ha avanzado en el uso y mejora permanente de los medios tecnológicos que se disponen para la gestión de las convocatorias de concurso-oposición que se deriven del proyecto. Ello permitirá una ejecución más eficiente de las mismas.

La Directora General de Personal

Código:	6hwMS870PFIRMAdtvRtZKA2mHI1w/6	Fecha	07/08/2020
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/2





CERTIFICACIÓN DE LA PRESENTACIÓN Y TRATAMIENTO EN MESA SECTORIAL DE NEGOCIACIÓN DE SANIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD DE 2020

Primero.- En fecha 15 de enero de 2020, la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, abordó el Proyecto de Decreto de la Oferta de Empleo Público para el año 2020 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, con 3.510 plazas en total. En concreto, se debaten la distribución de las plazas entre promoción interna y acceso libre, quedando pendiente abordar el tema en siguientes Mesas Sectoriales de Negociación.

El proyecto cuenta con la posición favorable de la Administración y de todas las Organizaciones Sindicales (OOSS).

Segundo.- En la reunión de Mesa Sectorial de 25 de febrero de 2020, se informa por parte de la Administración, que se está trabando en la distribución de las plazas en ambos accesos. Después de un análisis exhaustivo, con las OOSS en la reunión, se pospone la aprobación del Proyecto de Decreto de la OEP 2020 a otra reunión de Mesa Sectorial de Negociación, una vez que se actualicen los datos comentados en la reunión mantenida sobre la distribución de las plazas en las diferentes categorías.

Tercero.- En la reunión de Mesa Sectorial de 28 de mayo de 2020, después de un amplio debate con las OOSS, se consensua la distribución definitiva de las plazas pro categorías profesionales y se acuerda el inicio de la tramitación del Proyecto de Decreto de la OEP 2020.

Para que así conste y surta los efectos oportunos,

En Sevilla a 21 de julio de 2020

La Secretaria de la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad

Fdo. **Silvia Matellán Polo**

ES COPIA AUTENTICADA ELECTRÓNICAMENTE DEL DOCUMENTO ORIGINAL			PÁGINA: 1/1
FIRMADO POR	ANTONIO TORO BARBA - CONSEJERO/A TÉCNICO/A		
CENTRO DIRECTIVO	D.G. PERSONAL	FECHA EMISIÓN	06/08/2020 14:28
CONSEJERÍA O ENTIDAD	SERVICIO ANDALUZ DE SALUD	LUGAR EMISIÓN	SEVILLA
CÓDIGO	3ZS9AH5NUDYMM5KLCVWEZR65PMMVJP	VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

ACUERDO DE INICIO

Visto el proyecto de Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud y la documentación que le acompaña remitida por la Viceconsejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Consejería de Salud y Familias,

ACUERDA

INICIAR el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, cuya tramitación se llevará a cabo con carácter de urgencia por razones de interés público.

El Consejero de Salud y Familias

Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPZDCKVHQZQRCET290KQ334T2D7. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	JESUS RAMON AGUIRRE MUÑOZ	FECHA	22/09/2020
ID. FIRMA	VH5DPZDCKVHQZQRCET290KQ334T2D7	PÁGINA	1/1
			

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General Técnica

Unidad de Igualdad de Género

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS AL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1. CONTEXTO LEGISLATIVO

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, es responsabilidad del centro directivo emisor de la norma la elaboración de un informe que de cuenta del impacto que, previsiblemente, la misma pudiera causar por razón de género. Por otra parte, según estipula dicho Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de Abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

En base a estos requerimientos, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Familias realiza el presente informe de observaciones y recomendaciones al Informe de Evaluación del Impacto de Género, emitido por la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2020 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

1.2. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El objeto del informe que se presenta es realizar observaciones al Informe de Evaluación emitido por la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, para su posterior traslado a la misma, con la finalidad de incorporar las recomendaciones realizadas y modificaciones del texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, para garantizar un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

2.1. Analizando el objeto y contenido del proyecto normativo, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Salud y Familias estima, de acuerdo con lo expresado en el Informe de Evaluación de Impacto de Género, que el proyecto de Decreto **es pertinente al análisis desde la perspectiva de género**, puesto que el grupo destinatario de la misma serán hombres y mujeres afectados por el contenido y objeto del mismo, respecto a la provisión de plazas de acceso libre o de promoción interna en centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud. El Decreto incide en el acceso a determinados recursos, como a puestos de trabajo o a una mayor retribución económica por el desempeño de los mismos, pudiendo tener consecuencias en la situación y posición social de mujeres y hombres.

3. OBSERVACIONES SOBRE LAS DESIGUALDADES DETECTADAS

3.1. Justificación normativa: La Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) en su art. 6.2 dispone la obligatoriedad de presentar un informe de evaluación del impacto de género en todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno. Y en el apartado 3 del citado artículo, señala que deberá ir acompañado de indicadores pertinentes al género, que nos permitan analizar la situación real existente, y valorar si lo previsto en la norma en cuestión, atiende de forma igualitaria (que no igual) a las mujeres y hombres a los que van destinadas las medidas que se pretenden regular.

3.2. Con relación a este requisito normativo comprobamos que el informe de evaluación de impacto de género aportado contiene los datos actuales, desagregados por sexo, de la plantilla del SAS en las categorías objeto de la oferta de empleo público referida. Se observa, así, que la situación actual presenta un mayor número de mujeres, con un porcentaje del 71,61 % respecto a hombres, como dato referido al total de la plantilla; con un índice de feminización en la gran mayoría de las categorías profesionales superior a 1, y algunas excepciones como la categoría de personal directivo, con un valor de 0,7, cargo intermedio facultativo, de 0,4, o veterinario/a, de 0,5. Se expresa también en el informe de impacto por razón de género que la tendencia en la composición de la plantilla es a una mayor feminización, tanto en las solicitudes presentadas como en la superación de la fase de oposición.

4. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD E INCLUSIÓN EN OBJETO

4.1. Justificación normativa: El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007) prescribe que en todos los reglamentos se tiene que tener en cuenta la transversalidad de género tanto en la elaboración como en la ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas.

4.2. Respecto a ello, se expresa de forma explícita el principio de transversalidad de igualdad de género en la exposición de motivos o introducción de la norma, cuando hace referencia a "los artículos 5 y 31 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres." El principio de igualdad también tiene su reflejo en la parte dispositiva del proyecto de Decreto, concretamente en el apartado 2 del artículo 2, al quedar redactado del siguiente modo: "La articulación de los correspondientes procesos selectivos garantizará en todo caso el cumplimiento de los principios de libre concurrencia, igualdad, mérito, capacidad y publicidad; así como en su disposición adicional primera, al referirse a la acción positiva en favor de la igualdad en el empleo.

5. INCORPORACIÓN DE MEDIDAS COMPENSATORIAS Y QUE FAVOREZCAN LA IGUALDAD

5.1. Justificación normativa: Por otra parte, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el Informe de Evaluación del Impacto de Género se deberán mencionar los mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que la norma pudiera causar.

En este sentido, en la disposición adicional primera de la norma, como acción positiva en favor de la igualdad en el empleo, se establece que "las convocatorias de los procesos selectivos que se deriven de la presente Oferta de Empleo Público podrán establecer medidas de acción positiva a favor de las personas aspirantes del sexo femenino y del sexo masculino en aquellas categorías y especialidades, en las que estas personas se encuentren especialmente subrepresentadas", de acuerdo con la normativa vigente. Esta medida queda reflejada también en el Informe de Evaluación de Impacto de Género que acompaña al proyecto de Decreto.

5.2. Se informa al respecto, que la Ley 9/2018, de 8 de octubre, de modificación de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, en su artículo único, apartado veintisiete, añade un nuevo apartado 4 al art. 31, con la siguiente redacción:

“4. Previa negociación de acuerdo con la normativa aplicable y sin perjuicio de otras medidas que se consideren adecuadas, las normas que regulen los procesos selectivos de acceso, provisión y promoción en el empleo público en la Administración de la Junta de Andalucía, sus agencias y demás entidades instrumentales podrán disponer que las bases de la convocatoria, en caso de empate en la calificación final, establezcan, como criterio de desempate, la prioridad de las personas del sexo cuya presencia en el cuerpo, escala o categoría profesional correspondiente sea inferior al cuarenta por ciento en el momento de la aprobación de la oferta de empleo público.”

6. REVISIÓN DEL LENGUAJE

6.1. justificación normativa: De acuerdo con el art. 4 y el art. 9 sobre lenguaje no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y de acuerdo con la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, se deberá evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

6.2. Se constata que el centro directivo ha redactado el proyecto de Decreto utilizando un lenguaje inclusivo, contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres, usando palabras neutras o genéricas que no están ligadas a un sexo concreto, o evitando el uso de términos relacionados con un género para referirse a ambos. Sin embargo, siguiendo el criterio empleado para nombrar las distintas categorías y especialidades se recomienda modificar los términos de algunas de ellas. En el ANEXO I ACCESO LIBRE y en el ANEXO II PROMOCIÓN INTERNA habría que cambiar FOTÓGRAFO por FOTÓGRAFO/A y PERSONAL DE OFICIO COSTURERA por PERSONAL DE OFICIO COSTURERO/A.

En Sevilla a 28 de septiembre de 2020

El Asesor Técnico de Igualdad



Fdo. José Miguel García Domínguez

Vº Bº La Secretaria General Técnica



Fdo. Asunción Lora López

ANEXO DE NORMATIVA.

Normativa vigente sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres que más frecuentemente afectan a la elaboración del informe de impacto de género.

- ✚ Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71 de 23 de marzo de 2007)
- ✚ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007)
- ✚ Ley 12/2007 de 26 de noviembre para la promoción de la igualdad de género en Andalucía (BOJA núm. 247 de 18 de diciembre de 2007)
- ✚ Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

A continuación se recogen las referencias legislativas en función de su temática y ámbito:

✚ **Transversalidad del principio e igualdad**

Art. 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

✚ **Objetivo de igualdad por razón de género**

Art. 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

✚ **Evaluación de impacto de género**

Artículo 6 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

✚ **Datos desagregados por sexo Ley Plan Estadístico de Andalucía**

Estudios y Estadísticas con perspectiva de género Artículo 10 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

✚ **Presencia equilibrada de mujeres y hombres**

Artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

↓ **Contratación y Subvenciones Públicas**

Art. 12 y 13 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Art. 101, art. 102 y art. 49 Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (BOE nº 261 de miércoles 31 de octubre de 2007)

↓ **Lenguaje administrativo no sexista**

Artículo 9 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía. (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía

↓ **Imagen pública, Información y publicidad no sexista**

Artículo 9 y artículo 54 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.< (BOJA núm. 247 de 18/12/07)

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SOBRE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

Desde la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Familias se ha solicitado informe de esta Secretaría General para la Administración Pública sobre el proyecto de Decreto de referencia. La solicitud de informe ha venido acompañada del texto del Decreto, una Memoria justificativa, Informe económico, Informe sobre la tasa de reposición, Informe sobre afectación a personas menores de edad y una valoración de cargas administrativas para la ciudadanía y empresas.

Del análisis de la documentación recibida en el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 5.d) del Decreto 114/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, resulta:

-tasa de reposición: ha sido calculada conforme a lo dispuesto en el artículo 19.Uno.7 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en relación con el 13 de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020. De los cálculos que figuran en el Informe sobre la tasa de reposición, emitido por la Directora General de Personal, resulta un total de **3.367** efectivos a considerar para la oferta, una vez descontados los 51 reingresos producidos durante el ejercicio. Al número anterior se ha adicionado un número de plazas equivalente al 5 por ciento del total de la tasa de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.Uno.4 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, lo que determina un número total de **3.535** efectivos.

Según se afirma en el Informe, 25 de estas plazas serán puestas a disposición de las Universidades andaluzas para su cobertura como plazas de Profesor vinculado en la Universidades Andaluzas.

En consecuencia, la Oferta de Empleo Público para el 2020 de los centros sanitarios del SAS ascenderá a **3.510** plazas de acceso libre que, distribuidas por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso, son las que figuran en el Anexo I del proyecto de Decreto.

-negociación: en el último párrafo del expositivo del proyecto de Decreto se afirma que la Oferta de Empleo Público ha sido negociada con las organizaciones sindicales.

-reserva de plazas para personas con discapacidad: está establecida, conforme a las previsiones legales y reglamentarias que se citan, en el artículo 5 del proyecto de Decreto.

C/ Alberto Lista, 16 41071 - SEVILLA



Código:	43CVe838PGH9QQMaIJMqShYkU2bLM	Fecha:	05/10/2020
Firmado Por:	ANA MARIA VIELBA GÓMEZ		
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	1/2

82

-texto del Decreto: debe revisarse el texto de la primera página del preámbulo del Decreto que contiene alguna discordancia de redacción.

El presente informe se emite en el ámbito de las competencias atribuidas a esta Secretaría General para la Administración Pública en las disposiciones citadas al inicio y sin perjuicio, por tanto, de las cuestiones presupuestarias que resulten del proyecto de Decreto.

LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Fdo.: Ana María Vielba Gómez.



C/ Alberto Lista, 16 41071 - SEVILLA

Código:	43CVe838PGH9QQMaJmQShYkU2bLM	Fecha	05/10/2020
Firmado Por	ANA MARIA VIELBA GÓMEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2



Ref.: O.F.P.E./ FCF/ FRL R.S. /20

MEMORIA FUNCIONAL Y ECONÓMICA DEL PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

I.- ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La propia introducción del proyecto de Orden que se pretende aprobar recoge ya los antecedentes. El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone, en su artículo 55.2, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida con el Estado sobre el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público.

El artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que la Oferta de Empleo Público se aprobará por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas anualmente. En este sentido, en el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se establece que las ofertas de empleo público serán aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, dispone en su artículo 13, apartado uno, que durante el año 2020 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal.

En este sentido, el apartado uno, número 4, del artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prevé que adicionalmente, las Administraciones Públicas comprendidas en los números 3 y 4, entre las que se encuentra el Servicio andaluz de Salud, podrán ofertar un número de plazas equivalente al 5 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinadas a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Asimismo, en su apartado uno, número 7, señala de forma expresa que no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, las que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

La Oferta de Empleo Público es fruto, tal y como establece el artículo 69 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de las medidas derivadas de la planificación de recursos humanos, así como del consenso alcanzado después de un amplio debate en los meses de enero y febrero con las Organizaciones Sindicales en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, y en su reunión de fecha 28 de mayo de 2020 en la que se determinan los datos definitivos de reposición de efectivos por categorías profesionales y propuesta de oferta de empleo público de 2020 para su tramitación ante el Consejo de Gobierno. Con ello se han cumplido las previsiones de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y las previsiones

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena (41020) Sevilla
Telf. 95 500 63 60 Fax. 955 54 30 22

Código Seguro de Verificación: VH5DPGLLVAKVHLK2KEN53FMQBYYEFM. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	08/10/2020
ID. FIRMA	VH5DPGLLVAKVHLK2KEN53FMQBYYEFM	PÁGINA	1/9



contenidas en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, respecto de la negociación previa con las Organizaciones Sindicales.

En este Decreto se ofertan tanto las plazas que deben proveerse por personal de nuevo ingreso mediante el sistema de acceso libre, como aquellas que se proveerán mediante procesos selectivos de promoción interna, facilitando con ello el derecho a la promoción profesional del personal estatutario fijo al que se refiere el artículo 34 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

En esta Oferta, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre; en el artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, aprobado en virtud del Real Decreto-Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre; en el artículo 4, apartados 3 y 4, del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud; y en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad, del total de plazas que se ofertan se reserva un cupo del diez por ciento para ser cubiertas por personas que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento, siempre que superen los procesos selectivos y acrediten la compatibilidad con el desempeño de las tareas. Se reservará dentro del mismo un porcentaje específico del dos por ciento para personas con discapacidad intelectual y un uno por ciento para personas con enfermedad mental.

Resulta de aplicación a esta Oferta para el año 2020 la regulación de la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud que se establece en el artículo 4 del Decreto 136/2001, de 12 de junio.

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en el artículo 55.2, entre los principios rectores para el acceso al empleo público, recoge en la letra f) la agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección; y en el artículo 56, entre los requisitos para participar en el correspondiente proceso selectivo, establece la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. Ello determina la exigencia de que los empleados públicos reúnan las habilidades necesarias para su desempeño profesional, que incluyen, entre otras, la gestión electrónica de diversas tareas vinculadas al desempeño profesional. Por su parte, la Oferta que se propone aplica los procedimientos electrónicos en su desarrollo, que redundarán en una mayor agilidad de estos, sobre la base de las mejoras desarrolladas en los sistemas informáticos y la aplicación de las previsiones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en especial de las contempladas en su artículo 14. La simplificación de los medios de inscripción en un único sistema electrónico supone una mayor agilización de la tramitación y facilita la accesibilidad de los ciudadanos, que pueden realizar las gestiones necesarias desde cualquier lugar y hora, dentro del plazo previsto en la convocatoria. Para ello, el Servicio Andaluz de Salud ha llevado a cabo un importante esfuerzo en la implementación de las distintas herramientas informáticas que posibilitan garantizar el pleno ejercicio del derecho al acceso al empleo público. De ellas se desprenderá la utilización masiva de los medios electrónicos para la relación de las personas candidatas con el Servicio Andaluz de Salud.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena (41020) Sevilla
Telf. 95 500 63 60 Fax. 955 54 30 22

Código Seguro de Verificación:VH5DPGLLVAKVHLK2KEN53FMQBBYEFM. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	08/10/2020
ID. FIRMA	VH5DPGLLVAKVHLK2KEN53FMQBBYEFM	PÁGINA	2/9



La entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ha introducido novedades en el procedimiento administrativo que también se aplican a las Ofertas de Empleo Público del Servicio Andaluz de Salud. Así, ha supuesto la implantación de la vía electrónica como medio de inscripción y gestión del proceso selectivo, suponiendo el único canal utilizado por las personas aspirantes a las plazas de promoción interna. Las exigencias de capacidad técnica y dedicación profesional aconsejan seguir avanzando en la implantación de la administración electrónica como única vía también en los procesos selectivos de acceso libre para ingresar o acceder a la condición de personal estatutario, sin perjuicio de que, en caso necesario, se garantice el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos. Por otra parte, el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, contribuye a este avance. Sin duda, una gestión totalmente electrónica también reducirá los posibles riesgos de contagios en estos momentos de la pandemia declarada a consecuencia de la Covid-19.

Debe destacarse que el presente Decreto tiene en cuenta el principio de transversalidad de género, conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, según el cual los poderes públicos integrarán la perspectiva de igualdad de género en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, con el objeto de eliminar los efectos discriminatorios que pudieran causar y para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres. Para ello, establece la posibilidad de inclusión de medidas de acción positiva a favor de la mujer para aquellos casos en los que esta se encuentre subrepresentada.

II.- CONTENIDO

El proyecto de Decreto que se informa consta de 5 artículos, 4 disposiciones adicionales, 1 disposición final y 2 Anexos (Acceso Libre y Promoción Interna).

Dentro del articulado, se regula en el artículo 1 la aprobación de la oferta de empleo público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud para el año 2020, el artículo 2 recoge la cuantificación y distribución de la Oferta de Empleo Público, el artículo 3 se dedica a la promoción interna, que se realizará en convocatoria independiente a la de acceso libre, el artículo 4 se destina a la convocatoria para cubrir las plazas que se será realizada por el titular de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud y por último, el artículo 5 recoge la reserva de plazas para el personal con discapacidad, el cual tendrá un cupo del 10% del total de plazas ofertadas.

Por otro lado, la disposición adicional primera indica que las convocatorias de los procesos selectivos podrán establecer medidas de acción positiva a favor de las personas aspirantes del sexo femenino y masculino en aquellas categorías y especialidades que se encuentren especialmente subrepresentadas. La disposición adicional segunda, establece, por un lado, que las plazas ofertadas habrán de encontrarse dotadas presupuestariamente en el momento en el que haya de tener lugar el nombramiento del personal estatutario que se derive de los correspondientes procesos selectivos por acceso libre y por otro, que las plazas para

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena (41020) Sevilla
Telf. 95 500 63 60 Fax. 955 54 30 22

Código Seguro de Verificación: VH5DPGLLVAKVHLK2KEN53FM0BBYEFM. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	08/10/2020
ID. FIRMA	VH5DPGLLVAKVHLK2KEN53FM0BBYEFM	PÁGINA	3/9



promoción interna habrán de encontrarse ocupadas provisionalmente en el momento en el que haya de tener lugar el nombramiento del personal estatutario. La disposición adicional tercera establece la obligatoriedad de que las personas participantes se relacionen obligatoriamente por medios electrónicos, al menos en lo que respecta a solicitudes, presentación de méritos y de alegaciones, y peticiones de destino. Por último, la disposición adicional cuarta habilita a la persona titular de la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud para adoptar cuantas medidas sean necesarias en cumplimiento de este Decreto.

Asimismo, el Proyecto de Decreto que se pretende aprobar consta de 2 Anexos:

- El Anexo I, incluye las necesidades de recursos humanos que no pueden ser cubiertas con los efectivos de personal existente y que deben proveerse mediante personal de nuevo ingreso.
- El Anexo II, incluye las plazas que deben de proveerse por personal estatutario fijo mediante los procesos selectivos de promoción interna.

Para concluir, la disposición final establece que la presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

III.- EVALUACIÓN ECONÓMICA

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, dispone en su artículo 13, apartado uno, que durante el año 2020 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal.

En este sentido, el apartado uno, número 4, del artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prevé Adicionalmente, las Administraciones Públicas comprendidas en el número 3, entre las que se encuentra el Servicio andaluz de Salud, podrán ofertar un número de plazas equivalente al 5 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinadas a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Asimismo, en su apartado uno, número 7, señala de forma expresa que no computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, las que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

Del cumplimiento de esta previsión, el Servicio Andaluz de Salud ha determinado que el número de plazas a ofertar en las distintas categorías que se consideran prioritarias o que afectan al funcionamiento esencial del servicio público de salud es de 4.374, de la cuales 3.510 se ofertarán para acceso libre y 864 para acceso por promoción interna.

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena (41020) Sevilla
Telf. 95 500 63 60 Fax. 955 54 30 22

Código Seguro de Verificación: VH5DPGLLVAKVHLK2KEN53FMQBYYEFM. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	08/10/2020
ID. FIRMA	VH5DPGLLVAKVHLK2KEN53FMQBYYEFM	PÁGINA	4/9



Por una parte, la ejecución del proceso de Oferta de Empleo Público (OPE) previsto en el proyecto de decreto requiere de la realización de las oportunas convocatorias del proceso selectivo al que se asociarán tanto los correspondientes ingresos por las tasas que abonen las personas candidatas, como los gastos necesarios que conlleva su gestión. En base a la experiencia de las últimas OEPs, se han estimado los siguientes ingresos y gastos, partiendo de la hipótesis de que se registraran 192.598 solicitudes:

Ingresos estimados:

Por tasas: 4.010.596,05 €

Gastos estimados: 2.890.486.00 €

Tribunales	604.310
Proveedores	770.752
Vigilancia	1.030.048
Atención Opositores	385.376
Universidades	100.000
	2.890.486

Resultado Neto: 4.010.596,05 € - 2.890.486 € = 1.120.110,05 €

Por otra parte, la realización de una Oferta de Empleo Público supone así la conversión de estos efectivos en personal estatutario fijo, mediante la cobertura de las plazas de Acceso Libre, y la consiguiente desaparición de la cotización por desempleo de aquellos/as profesionales que ha sido necesario nombrar temporalmente en dichas plazas, según lo establecido en el Título VIII de la citada Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, sobre las bases y tipos de cotización a la Seguridad Social, de forma que, el Servicio Andaluz de Salud dejará de cotizar el 5,5% establecido para el personal estatutario temporal por este concepto.

Todo ello se traduce en una disminución de cantidades a abonar con cargo al Capítulo I del presupuesto del SAS. La estimación de su importe respecto el acceso libre, cuando se hayan producido las tomas de posesión, y respecto de las retribuciones básicas correspondientes a las categorías afectadas en 2020, asciende a 5.417.459,73 euros anuales, con el desglose que aparece a continuación:

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena (41020) Sevilla
Telf. 95 500 63 60 Fax. 955 54 30 22



Es copia auténtica de documento electrónico

Código Seguro de Verificación: VH5DPGLLVAKVHLK2KEN53FMQBYYEFM. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	08/10/2020
ID. FIRMA	VH5DPGLLVAKVHLK2KEN53FMQBYYEFM	PÁGINA	5/9

OEP LIBRE 2020				
Categoría/Especialidad	PLAZAS TURNO LIBRE	Base Cotización	5,50 %	Total Ahorro Anual
ADMINISTRATIVO/A	164	22.804,93	1.254,27	205.700,47
AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	179	20.286,37	1.115,75	199.719,31
AUXILIAR DE ENFERMERÍA	782	20.132,06	1.107,26	865.879,90
CELADORA	303	18.595,40	1.022,75	309.892,34
CELADORA CONDUCTOR/A	82	19.839,63	1.091,18	89.476,73
COCINERO/A	8	21.045,41	1.157,50	9.259,98
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO IISS. ESPECIALIDAD FARMACIA	1	43.705,95	2.403,83	2.403,83
CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO IISS. ESPECIALIDAD VETERINARIA	17	43.705,95	2.403,83	40.865,06
ENFERMERO/A	781	29.827,10	1.640,49	1.281.223,08
ENFERMERO/A ESPECIALISTA OBSTERICO- GINECOLOGÍA (MATRÓN/A)	44	32.033,23	1.761,83	77.520,42
ENFERMERO/A ESPECIALISTA SALUD MENTAL	13	32.033,23	1.761,83	22.903,76
ENFERMERO/A ESPECIALISTA TRABAJO	2	32.033,23	1.761,83	3.523,66
EPIDEMIÓLOGO/A DE ATENCIÓN PRIMARIA	8	48.841,20	2.686,27	21.490,13
FARMACÉUTICO/A DE ATENCIÓN PRIMARIA	2	48.841,20	2.686,27	5.372,53
FEA ALERGOLOGÍA	2	53.190,92	2.686,27	5.372,53
FEA ANÁLISIS CLÍNICOS	11	53.190,92	2.686,27	29.548,93
FEA ANATOMÍA PATOLÓGICA	3	53.190,92	2.686,27	8.058,80
FEA ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN	18	53.190,92	2.686,27	48.352,79
FEA ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR	1	53.190,92	2.686,27	2.686,27
FEA APARATO DIGESTIVO	9	53.190,92	2.686,27	24.176,39
FEA CARDIOLOGÍA	9	53.190,92	2.686,27	24.176,39
FEA CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	2	53.190,92	2.686,27	5.372,53
FEA CIRUGÍA GENERAL Y APARATO DIGESTIVO	18	53.190,92	2.686,27	48.352,79
FEA CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA	16	53.190,92	2.686,27	42.980,26
FEA CIRUGÍA PEDIÁTRICA	4	53.190,92	2.686,27	10.745,06
FEA CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA	3	53.190,92	2.686,27	8.058,80
FEA DERMATOLOGÍA MÉDICO QUIRÚRGICA Y VENEREOLOGÍA	8	53.190,92	2.686,27	21.490,13
FEA ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN	8	53.190,92	2.686,27	21.490,13
FEA FARMACIA HOSPITALARIA	2	53.190,92	2.686,27	5.372,53
FEA HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA	3	53.190,92	2.686,27	8.058,80
FEA INMUNOLOGÍA	2	53.190,92	2.686,27	5.372,53
FEA INTERNA/INFECCIOSOS	1	53.190,92	2.686,27	2.686,27
FEA MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	2	53.190,92	2.686,27	5.372,53
FEA MEDICINA INTENSIVA	7	53.190,92	2.686,27	18.803,86
FEA MEDICINA INTERNA	27	53.190,92	2.686,27	72.529,18

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena (41020) Sevilla
Télf. 95 500 63 60 Fax. 955 54 30 22

Código Seguro de Verificación: VH5DPGLLVAKVHLK2KEN53FMQBYYEFM. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	08/10/2020
ID. FIRMA	VH5DPGLLVAKVHLK2KEN53FMQBYYEFM	PÁGINA	6/9



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

Secretaría General Técnica

FEA MICROBIOLOGÍA-PARASITOLOGÍA	2	53.190,92	2.686,27	5.372,53
FEA NEFROLOGÍA	6	53.190,92	2.686,27	16.117,60
FEA NEUMOLOGÍA	7	53.190,92	2.686,27	18.803,86
FEA NEUROCIRUGÍA	2	53.190,92	2.686,27	5.372,53
FEA NEUROLOGÍA	7	53.190,92	2.686,27	18.803,86
FEA OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	25	53.190,92	2.686,27	67.156,65
FEA OFTALMOLOGÍA	14	53.190,92	2.686,27	37.607,72
FEA ONCOLOGÍA MÉDICA	4	53.190,92	2.686,27	10.745,06
FEA ONCOLOGÍA RADIOTERAPICA	7	53.190,92	2.686,27	18.803,86
FEA OTORRINOLARINGOLOGÍA	7	53.190,92	2.686,27	18.803,86
FEA PEDIATRÍA	18	53.190,92	2.686,27	48.352,79
FEA PSICOLOGÍA CLÍNICA	7	53.190,92	2.686,27	18.803,86
FEA PSIQUIATRÍA	5	53.190,92	2.686,27	13.431,33
FEA RADIODIAGNOSTICO	15	53.190,92	2.686,27	40.293,99
FEA RADIOFISICA HOSPITALARIA	3	53.190,92	2.686,27	8.058,80
FEA REUMATOLOGÍA	4	53.190,92	2.686,27	10.745,06
FEA UROLOGÍA	5	53.190,92	2.686,27	13.431,33
FISIOTERAPEUTA	19	29.827,10	1.640,49	31.169,32
FOTÓGRAFO	2	19.946,03	1.097,03	2.194,06
INGENIERO/A TÉCNICO/A	1	29.330,69	1.613,19	1.613,19
LIMPIADOR/A	21	18.595,40	1.022,75	21.477,69
MAESTRO/A INDUSTRIAL (JF EQUIPO)	1	29.330,69	1.613,19	1.613,19
MÉDICO/A DE ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN CLÍNICA	2	53.190,92	2.686,27	5.372,53
MÉDICO/A DE FAMILIA DE ATENCIÓN PRIMARIA	227	48.841,20	2.686,27	609.782,38
MÉDICO/A DE FAMILIA EN UNIDADES DE URGENCIA HOSPITALARIA	29	53.187,85	2.686,27	77.901,71
MONITOR/A	3	19.946,03	1.097,03	3.291,09
ODONTOESTOMATOLOGO/A DE ATENCIÓN PRIMARIA	7	44.779,05	2.462,85	17.239,93
PEDIATRA DE ATENCIÓN PRIMARIA	65	48.841,20	2.686,27	174.607,29
PEÓN	7	18.595,40	1.022,75	7.159,23
PERSONAL DE LAVANDERÍA Y PLANCHADO	60	18.595,40	1.022,75	61.364,82
PERSONAL DE OFICIO COSTURERA	2	19.946,03	1.097,03	2.194,06
PINCHE	148	18.595,40	1.022,75	151.366,56
TÉCNICO/A DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA OPCIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL	12	39.833,69	2.190,85	26.290,24
TÉCNICO/A DE MANTENIMIENTO OBRAS Y ALBAÑILERÍA	1	19.946,03	1.097,03	1.097,03
TÉCNICO/A DE SALUD EDUCACIÓN PARA LA SALUD Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	1	43.705,95	2.403,83	2.403,83
TÉCNICO/A DE SALUD EN SANIDAD AMBIENTAL	2	43.705,95	2.403,83	4.807,65
TÉCNICO/A EN FARMACIA	2	20.132,06	1.107,26	2.214,53

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena (41020) Sevilla
Telf. 95 500 63 60 Fax. 955 54 30 22

Código Seguro de Verificación: VH5DPGLLVAKVHLK2KEN53FMQBYYEFM. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	08/10/2020
ID. FIRMA	VH5DPGLLVAKVHLK2KEN53FMQBYYEFM	PÁGINA	7/9



TÉCNICO/A ESPECIALISTA ELECTROMEDICINA	1	22.436,87	1.234,03	1.234,03
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN ANATOMÍA PATOLÓGICA	6	22.436,87	1.234,03	7.404,17
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN DIETÉTICA Y NUTRICIÓN	5	22.436,87	1.234,03	6.170,14
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN LABORATORIO	49	22.436,87	1.234,03	60.467,36
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES	32	22.436,87	1.234,03	39.488,89
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN MEDICINA NUCLEAR	2	22.436,87	1.234,03	2.468,06
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN RADIODIAGNÓSTICO	42	22.436,87	1.234,03	51.829,17
TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN RADIOTERAPIA	7	22.436,87	1.234,03	8.638,19
TÉCNICO/A FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ECONOMÍA/ESTADÍSTICA	2	39.833,69	2.190,85	4.381,71
TÉCNICO/A FUNCIÓN ADMINISTRATIVA ORGANIZACIÓN/GESTIÓN	4	39.833,69	2.190,85	8.763,41
TÉCNICO/A FUNCIÓN ADMINISTRATIVA SISTEMAS Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	4	39.833,69	2.190,85	8.763,41
TÉCNICO/A MANTENIMIENTO ACABADOS CONSTRUCCIÓN	2	19.946,03	1.097,03	2.194,06
TÉCNICO/A MEDIO-GESTIÓN DE FUNCIÓN ADMINISTRATIVA OPCIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL	20	29.330,69	1.613,19	32.263,76
TÉCNICO/A SUPERIOR EN ALOJAMIENTO	6	21.045,41	1.157,50	6.944,99
TÉCNICO/A SUPERIOR P.R.L. ERGONOMÍA Y PSICOSOCIOLOGÍA	2	29.862,17	1.642,42	3.284,84
TÉCNICO/A SUPERIOR P.R.L. HIGIENE INDUSTRIAL	1	29.862,17	1.642,42	1.642,42
TELEFONISTA	23	19.949,03	1.097,20	25.235,52
TERAPEUTA OCUPACIONAL	1	29.330,66	1.613,19	1.613,19
TRABAJADOR/A SOCIAL	9	29.330,66	1.613,19	14.518,68
TOTAL	3510			5.417.459,73

Respecto del posible impacto económico por la ocupación de las 864 plazas previstas para asignación mediante el turno de promoción interna, debemos recordar que el acceso del personal estatutario sanitario por este medio a las plazas que se convoquen tiene importantes peculiaridades respecto a lo que podemos encontrar en otros regímenes. En nuestro caso, la promoción interna no se produce por ascenso desde el grupo inmediatamente inferior al que se pretende ocupar, que permitiría realizar algunas estimaciones previas sobre sus efectos económicos. Para acceder a una oferta de empleo por el turno de promoción interna es necesario ser personal estatutario fijo de Sistema Nacional de Salud y disponer de la titulación exigida para el acceso a la categoría profesional a la que se opta. Es decir, cada persona que accede a una plaza percibía las retribuciones que corresponden a la categoría profesional de la que parte, y resulta imposible a priori conocer cuáles pudieran ser las diferencias retributivas, si las hubiera. Téngase en cuenta que, en muchas ocasiones, la persona que

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena (41020) Sevilla
Telf. 95 500 63 60 Fax. 955 54 30 22

Código Seguro de Verificación: VH5DPGLLVAKVHLK2KEN53FMQBYYEFM. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	08/10/2020
ID. FIRMA	VH5DPGLLVAKVHLK2KEN53FMQBYYEFM	PÁGINA	8/9



obtiene plaza por este medio venía ocupando una de ellas por promoción interna temporal (artículo 35 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre), por lo que su toma de posesión definitiva es neutra a efectos de gasto. También pueden producirse accesos por promoción interna a plazas con la misma retribución que se percibía, como ocurre en los casos de cambio de especialidad dentro de la misma categoría o grupo profesional. En general, con carácter mayoritario, las plazas que se ocupen por este turno venían siendo desempeñadas por personal interino o eventual, por lo que su desplazamiento generará un ahorro del 5,5% de costes de Seguridad Social, como afirmábamos en el caso del acceso libre.

Con todo ello, la diversidad de casos que pueden plantearse en la vía de acceso por promoción interna en el Servicio Andaluz de Salud no permite realizar un cálculo económico con la mínima exactitud sobre el efecto económico de la misma hasta que no se conozca puntualmente qué profesionales ocuparán dichas plazas.

Con todo lo señalado se puede afirmar, por tanto, que no es necesario contemplar nuevos recursos, ni en éste en futuros ejercicios, en el Presupuesto de Gastos de Servicio Andaluz de Salud o de esta propia Consejería para proceder a la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2020 que se propone.

Sevilla, 08 de octubre de 2020
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.

Fdo.: Asunción Lora López.

Ávda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena (41020) Sevilla
Telf. 95 500 63 60 Fax. 955 54 30 22

Código Seguro de Verificación: VH5DPGLLVAKVHLK2KEN53FMQBBYEFM. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	08/10/2020
ID. FIRMA	VH5DPGLLVAKVHLK2KEN53FMQBBYEFM	PÁGINA	9/9
			

ANEXOS I A IV PARA AQUELLOS SUPUESTOS DE PROYECTOS O PROPUESTAS DE ACTUACIÓN CUYA INCIDENCIA ECONÓMICA-FINANCIERA SEA IGUAL A CERO

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.1 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al "Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud", se comunica lo siguiente:

La evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado proyecto, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Asunción Lora López



Código Seguro de Verificación: VH5DP2MFXAS2J2MWQMH82YL97TGQF3. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	08/10/2020
ID. FIRMA	VH5DP2MFXAS2J2MWQMH82YL97TGQF3	PÁGINA	1/1



INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

1. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA.

Proyecto de Decreto por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2020 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS DERECHOS, LAS NECESIDADES Y LOS GRUPOS DE INFANCIA SOBRE LOS QUE LA NORMA PUEDE TENER ALGÚN EFECTO.

La norma objeto de estudio no se considera que vaya a tener impacto alguno sobre los derechos de la infancia.

3. ANÁLISIS DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

El artículo 70.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que la Oferta de Empleo Público se aprobará por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas anualmente. En este sentido, en el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se establece que las ofertas de empleo público serán aprobadas por el Consejo de Gobierno.

Por su parte, Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, dispone en su artículo 13, apartado uno, que durante este año se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal.

En este sentido, el artículo 19. Uno.4 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prevé adicionalmente, que las Administraciones Públicas comprendidas en el número 3, entre las que se encuentra el Servicio Andaluz de Salud, podrán ofertar un número de plazas equivalente al 5 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinadas a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos.

Código:	Ry71i6609BIXMDv93E1HcQKX5qz-W4	Fecha	09/10/2020
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



En este Decreto se ofertan tanto las plazas que deben proveerse por personal de nuevo ingreso mediante el sistema de acceso libre, como aquellas que se proveerán mediante procesos selectivos de promoción interna, facilitando con ello el derecho a la promoción profesional del personal estatutario fijo al que se refiere el artículo 34 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre.

4. VALORACIÓN DEL IMPACTO EN LA INFANCIA.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, esta Dirección General de Infancia emite el preceptivo informe, cuya finalidad radica en garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno, en orden al pleno respeto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, estatal y autonómica que son aplicables en materia de menores.

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 103/2005 dispone que el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia será de obligado cumplimiento en la tramitación de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno y que sean susceptibles de repercutir sobre los derechos de la infancia.

De este modo, tras el estudio del proyecto de Decreto por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2020 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, se considera que el mismo carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas.

En Sevilla, en el día de la fecha que la firma electrónica de este documento acredita

LA DIRECTORA GENERAL DE INFANCIA

Código:	Ry71i6609BIXMDv93E1HcQKX5qz-W4	Fecha:	09/10/2020		
Firmado Por	ANTONIA RUBIO GONZALEZ				
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	2/2		



Fecha: 28 de Octubre de 2020

Su referencia: IEF-00338/2020

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

CONSEJERÍA DE SALUD Y FAMILIAS

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

AV. De La Innovación, 1
41020 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera, esa Consejería de Salud y Familias ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos mediante escrito del día 8 de octubre de 2020, la emisión del informe económico-financiero relativo al Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2020 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

Se acompaña al borrador del proyecto de Decreto, una memoria funcional y económica, los Anexos 1 al 4 del Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, informe de la Secretaría General para la Administración Pública, así como el Anexo 1 con las plazas de acceso libre, y Anexo II con las plazas para la promoción interna.

Una vez analizada la documentación presentada, se estimó necesario realizar un requerimiento de ampliación de información que permitiera determinar la cifra sobre la que aplicar la tasa de reposición permitida y el 5% adicional de plazas, que se envía con fecha 16 de octubre. La contestación al mismo se recibe el 19 de octubre, adjuntándose "Informe sobre la tasa de reposición a aplicar para el número de plazas a incluir en la Oferta de Empleo Público para el año 2020 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud", elaborado por la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, aunque no se desagrega la información por categorías profesionales, como se solicitaba.

Antecedentes y objeto

La Ley 6/2020, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2020 establece en su artículo 13.1 que durante este año se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal.

Por otro lado, en el apartado uno, número 4 del artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prevé que las Administraciones Públicas comprendidas en los números 3 y 4, entre las que se encuentra el Servicio Andaluz de Salud, podrán ofertar un número de plazas equivalente al 5 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán

	EDUARDO LEON LAZARO	28/10/2020	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NH2KmAAE6DA52829F66CC6690C24F6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

destinadas a aquellos sectores o ámbitos que se consideren que requieren un esfuerzo adicional de efectivos.

Asimismo, en el apartado uno, número 7 del citado artículo 19 se indica que no computarán dentro del límite máximo de plazas derivados de la tasa de reposición de efectivos, las que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

Así, aplicando los criterios contenidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y lo indicado en el Informe de la Dirección General de Personal del SAS, mencionado, la tasa de reposición según el número de efectivos que han causado baja en el ejercicio correspondientes a profesionales jubilados, fallecidos, excedencia sin reserva, renuncias o cesados supuso la generación de 3.367 vacantes, una vez descontados los 51 reingresos producidos durante el ejercicio. Al número anterior se ha adicionado un número de plazas equivalentes al 5 por ciento del total de la tasa de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.Uno.4 de la Ley 6/2018 antes citada, lo que determina un total de 3.535 efectivos para turno libre y de estas plazas, 25 serán puestas a disposición de las Universidades andaluzas para su cobertura como plazas de Profesor en las mismas.

En consecuencia, la Oferta de Empleo Público para el 2020 de los centros sanitarios del SAS ascenderá a 3.510 plazas de acceso libre que, distribuidas por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso, son las que figuran en el Anexo I del proyecto de Decreto.

Según datos recogidos en el informe aportado en contestación a nuestro requerimiento sobre la tasa de reposición a aplicar, el desglose de las bajas de efectivos se detallan conforme al siguiente cuadro:

BAJAS	NÚMERO
EXCEDENCIA POR INCOMPATIBILIDAD	950
EXCEDENCIA VOLUNTARIA	36
FALLECIMIENTO	39
JUBILACIÓN	2.221
RESOLUCIÓN INVALIDEZ	172
TOTAL BAJAS	3.418
REINGRESOS	51
EFFECTIVOS PARA CONSIDERAR EN LA OFERTA	3.367
5% ADICIONAL	168
TOTAL PLAZAS PARA LA OFERTA	3.535
CESIÓN PLAZAS UNIVERSIDADES ANDALUZAS	25
TOTAL PLAZAS PARA CENTROS SANITARIOS SAS	3.510

Con relación a la aplicación del porcentaje de la tasa de reposición fijado en 3.367 plazas, el informe de la Secretaría General para la Administración Pública de 5 de octubre de 2020 señala que la oferta de plazas que figura en el proyecto de Decreto objeto del informe ha sido calculada conforme a los límites legales establecidos por la legislación presupuestaria del Estado y de la Comunidad Autónoma. Indicando a continuación, que al número anterior se ha adicionado un número de plazas equivalente al

EDUARDO LEON LAZARO		28/10/2020	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NH2KmAAE6DA52829F66CC6690C24F6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

5% en virtud de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 19.Uno de la Ley 8/2018 citada con un total de 3.535 plazas.

En cuanto al contenido del proyecto de Decreto, consta de cinco artículos, cuatro disposiciones adicionales y una disposición final única y comprende dos anexos donde se especifica el número de plazas ofertadas distribuidas por categoría/especialidad con un total de 4.374 plazas en distintas categorías profesionales, de las cuales 3.510 se ofertarán para acceso libre y las 864 restantes para promoción interna, según se detallan en los Anexos I y II respectivamente.

Asimismo, en el artículo 4 del proyecto de Decreto se señala que la convocatoria se realizará mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud en el plazo máximo de seis meses, respetándose el plazo máximo de ejecución a que se refiere el artículo 70.1 del Texto refundido de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Por otro lado, el artículo 5 establece que conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, se reserva un cupo del 10% de las plazas para su cobertura por personas cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33%.

Valoración incidencia económica-financiera:

Según la memoria funcional y económica elaborada por el Servicio Andaluz de Salud que se aporta, la celebración de la correspondiente convocatoria del proceso selectivo para la cobertura de las plazas de esta Oferta Pública de Empleo tendría la siguiente incidencia en sus ingresos y gastos:

1. Valoración de la incidencia en el Capítulo I "Gastos de Personal".
 - Según indican la realización de una Oferta de Empleo Público supone la conversión de los profesionales que actualmente ocupan de manera temporal esas plazas en personal estatutario fijo, mediante la cobertura de las plazas de acceso libre, lo que implicará la consiguiente desaparición de la cotización por desempleo de estos profesionales (un 5,5% de la base de cotización respectiva) con un ahorro estimado de 5.417.459,73 euros anuales, según el detalle económico que se expone en dicha memoria.
 - Con relación al coste que produciría la cobertura de las plazas previstas para asignación mediante promoción interna, según se indica en el informe económico realizado por el Servicio Andaluz de Salud, dada la diversidad de casos que pueden plantearse en esta vía de acceso no permite realizar con exactitud el efecto económico de la misma hasta que no se conozca con exactitud qué profesionales ocuparán fichas plazas.

Indican que, mayoritariamente, las plazas estarán ocupadas por personal eventual o interino, y su desplazamiento generara un ahorro del 5,5% de costes de Seguridad Social ya señalado o bien una reducción de coste por vuelta a su plaza titular que compensaría el previsible incremento de la ocupación por un nuevo titular.

EDUARDO LEON LAZARO		28/10/2020	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NH2KmAAE6DA52829F66CC6590C24F6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. Valoración de otros ingresos y gastos derivados de la OEP

a) En cuanto a los ingresos, partiendo de la experiencia de las últimas ofertas, se prevé que se registren 192.598 solicitudes, estimándose unos ingresos por las tasas que abonen las personas candidatas de 4.010.596,05 euros.

b) De otra parte, los gastos necesarios para su gestión ascenderían a un total de 2.890,486 euros, con el desglose que se detalla en el cuadro siguiente, y que aunque no se indica en la memoria, deberían imputarse al programa presupuestario 41C del servicio 06 y artículos 22 y 23 de los créditos del Servicio Andaluz de Salud:

Gastos estimados convocatoria OPE SAS 2020	
Concepto	Importe
Tribunales	604.310,00
Proveedores	770.752,00
Vigilancia	1.030.048,00
Atención opositores	385.376,00
Universidades	100.000,00
TOTAL	2.890.486,00

Por tanto el resultado neto de estos ingresos y gastos estimados es de 1.120.110,05 euros.

Conclusiones

Con relación a los aspectos económicos financieros y presupuestarios de dicha actuación, este centro directivo concluye lo siguiente:

- Como se pone de manifiesto en la memoria aportada, la aprobación de la oferta de empleo público del Servicio Andaluz de Salud para 2020, no implicaría la necesidad de nuevos recursos, ni en el ejercicio corriente ni en los ejercicios futuros, en el Presupuesto del SAS ni de la Consejería de Salud y de Familias.
- Los ingresos y gastos asociados a esta oferta que resulten de las convocatorias deberán tener su reflejo presupuestario en el ejercicio 2021 en los términos del Informe Económico del SAS sobre estimación del coste del Proyecto de Decreto.
- Adicionalmente, se indica que el ahorro que se debe producir, estimado en 5.417.459,73 euros, y que afectaría desde la toma de posesión de las plazas ofertadas, debe trasladarse, en el correspondiente ejercicio presupuestario, en una disminución del gasto de Capítulo 1 del Servicio Andaluz de Salud derivado de la conversión del personal eventual/interino en personal fijo por la cobertura de las plazas de acceso libre y la correspondiente desaparición de la cotización por desempleo de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1. de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones

EDUARDO LEON LAZARO		28/10/2020	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NH2KmAAE6DA52829F66CC6690C24F6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

EDUARDO LEON LAZARO		28/10/2020	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NH2KmAAE6DA52829F66CC6890C24F6	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Expte: 111/2020

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

DISPOSICIÓN: Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

I. Título Competencial.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 55.2, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida con el Estado sobre el régimen estatutario y la formación del personal que presta servicios en el sistema sanitario público.

El artículo 70.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, dispone que la Oferta de Empleo Público se aprobará por los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas. En este sentido, en el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, se establece que las ofertas de empleo público serán aprobadas por el Consejo de Gobierno.

La Ley 6/2019, de 19 diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, dispone en su artículo 13, apartado uno, que durante este año se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal.

A tal efecto rige lo dispuesto en el apartado siete, número 1, del artículo 19 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el 2018, prorrogados para el año 2020. En concreto, conforme a lo dispuesto en el 19.1 apartados 2, 4 y 7, el Servicio Andaluz de Salud puede ofertar una tasa de reposición del cien por cien y una tasa adicional del cinco por ciento, no computando dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos, las que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna.

La regulación de la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud se establece en el artículo 4 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, por el que se regulan los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.



Código Seguro de Verificación:VH5DPV9QB3296BEYD5HQX8N8NRP8E. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	05/11/2020
ID. FIRMA	VH5DPV9QB3296BEYD5HQX8N8NRP8E	PÁGINA	1/4

II. Justificación y necesidad de la norma

Se hace preciso dictar este proyecto de Decreto para aprobar la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud para el año 2020.

En este Decreto se ofertan tanto las plazas que deben proveerse por personal de nuevo ingreso mediante el sistema de acceso libre, como aquellas que se proveerán mediante procesos selectivos de promoción interna, facilitando con ello el derecho a la promoción profesional del personal estatutario fijo al que se refiere el artículo 34 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud

La Oferta de Empleo Público es fruto, tal y como establece el artículo 12,2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y el artículo 69 y 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de las medidas derivadas de la planificación de recursos humanos así como del consenso alcanzado por la Mesa Sectorial en sus reuniones de fechas 16 de noviembre de 2016 y de 10 de enero de 2017 en las que se acuerda una sistematización de los procesos selectivos que permita garantizar su necesaria continuidad mediante una planificación de carácter bienal, y la programación anual de las ofertas de empleo público y los procesos selectivos. Según se acredita en el expediente en las sesiones de la Mesa Sectorial celebradas el 25 de febrero y 28 de mayo de 2020 se concretan los datos definitivos de reposición de efectivos y se aprueba la propuesta de oferta de empleo público de 2020 para su tramitación ante el Consejo de Gobierno.

III. Rango y procedimiento de elaboración

El rango normativo que adopta la oferta de empleo público es el de Decreto, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cuanto al procedimiento de elaboración resultan aplicables básicamente las siguientes normas:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, que regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.



Código Seguro de Verificación:VH5DPV90B3296BEYD5HQ0X8N8NRP8E. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	05/11/2020
ID. FIRMA	VH5DPV90B3296BEYD5HQ0X8N8NRP8E	PÁGINA	2/4



El proyecto fue objeto de acuerdo de inicio de tramitación de fecha 22 de septiembre de 2020 y ha sido sometido a los informes preceptivos exigidos por la normativa de aplicación. En este sentido, destacan los informes favorables emitidos con fecha 5 de octubre de 2020 por la Secretaría General para la Administración Pública y con fecha 28 de octubre de 2020 por la Dirección General del Presupuestos.

Atendiendo a la naturaleza jurídica de las ofertas de empleo público que resulta de la definición del artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, en tanto que instrumento anual de las Administraciones Públicas para la determinación de las necesidades de recursos humanos a proveer, en el marco de lo dispuesto en el artículo 134.1 de la Ley 39/2015, se ha prescindido del trámite de información pública. Finalmente, no tratándose de un proyecto de reglamento dictado en ejecución de una Ley, no procede que sea sometido al informe al Consejo Consultivo.

IV. Estructura y contenido de la norma.

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, cinco artículos, cuatro disposiciones adicionales, una única disposición final y dos Anexos.

En el preámbulo de la norma se establecen tanto el soporte legal de la misma como su justificación y necesidad.

En el artículo 1 se procede a la aprobación de la Oferta de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud para el año 2020.

El artículo 2 trata sobre la cuantificación y distribución de la Oferta de Empleo Público.

El artículo 3 regula la promoción interna.

El artículo 4 establece la convocatoria.

El artículo 5 regula la reserva de plazas para personas con discapacidad.

La disposición adicional primera prevé la posibilidad de establecer acciones positivas a favor de la igualdad en el empleo.

La disposición adicional segunda se refiere a la necesidad de dotación previa a la provisión.

La disposición adicional tercera se refiere a la introducción de medios electrónicos en la gestión de los procedimientos.

La disposición adicional cuarta se refiere a la habilitación para adoptar medidas en cumplimiento de este Decreto.

La disposición final única regula la entrada en vigor de la norma.

En el Anexo I figuran las plazas que se ofertan, distribuidas por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso, para el acceso libre.



Código Seguro de Verificación: VH5DPV9QB3296BEYD5HQX8N8NRP8E. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	05/11/2020
ID. FIRMA	VH5DPV9QB3296BEYD5HQX8N8NRP8E	PÁGINA	3/4



En el Anexo II figuran las plazas que se ofertan, distribuidas por categorías profesionales y especialidades u opciones de acceso, para la promoción interna.

V. Conclusión.

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente en la materia, se informa favorablemente el texto del proyecto de Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA



Código Seguro de Verificación: VH5DPV90B3296BEYD5H0QX8N8NRP8E. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ASUNCION LORA LOPEZ	FECHA	05/11/2020
ID. FIRMA	VH5DPV90B3296BEYD5H0QX8N8NRP8E	PÁGINA	4/4

INFORME SSCC2020/140 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

Asunto: Disposición de carácter general: Decreto. Materia administrativa: personal del sector público. Oferta de empleo público. Centros sanitarios del SAS. Cómputo del porcentaje de plazas vacantes en el turno de discapacidad. Empleo de medios electrónicos en las convocatorias.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Salud y Familias proyecto de Decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo que contempla el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan las siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 11 de noviembre de 2020 se ha remitido vía Consigna, proyecto de Decreto por el que se aprueba la oferta de empleo público para el año 2020, en los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente proyecto de Decreto tiene por objeto aprobar la oferta de empleo público para el 2020 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud.

1.1.- Con carácter previo conviene aclarar la naturaleza jurídica de los decretos que regulan las ofertas de empleo público, pues la doctrina del Tribunal Supremo se ha mostrado oscilante.

Mientras que en algunas sentencias entendió que se trataban de actos administrativos, al no contener previsiones que se incorporaran al ordenamiento jurídico (Auto del Tribunal Supremo de 31 de marzo de 2000), posteriormente viene manteniendo de forma reiterada que estamos ante disposiciones de carácter general, si bien con una escasa motivación, basada en que va dirigida a una pluralidad indeterminada de interesados, así como en el hecho de que regulan las futuras convocatorias que serán concretadas en las diferentes bases.

Así, la STS de 23 de diciembre de 2008, Rec. nº 138/2006, afirma lo siguiente: *“También es justificada la tesis de la actora sobre que la naturaleza del precepto controvertido es la de una norma reglamentaria, porque, aunque su vigencia fuera temporal (el ejercicio de 2006), se refiere a una generalidad indeterminada de destinatarios, como son todos los futuros aspirantes o participantes en los procesos selectivos que se regulan, y va dirigida a regular una serie de supuestos de forma abstracta e indefinida, como son las múltiples convocatorias que se puedan realizar en el futuro. Y también debe*



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	18/11/2020	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm25ZQZJNHT9U5KRBMRM36FFV98	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

compartirse su alegación de que se está ante un reglamento de ejecución o desarrollo de una Ley, la Ley 30/1984 , que regula los procesos selectivos a que se refieren los "criterios generales de aplicación" regulados por el Real Decreto recurrido".

Podemos citar también la STS de 12 de enero de 2006, Rec. nº 4203/2004, la cual añade que *"La sentencia dictada es susceptible de recurso de casación al versar sobre la impugnación del Decreto 528/1996, de 26 de diciembre, de la Junta de Andalucía, por la que se aprueba la oferta de empleo público para 1996, -norma que tiene naturaleza de disposición de carácter general"*. (entre otras muchas SSTs de 14 de febrero de 2006, Rec. nº 6359/06, de 31 de mayo de 2008, Rec. nº 47/2005, de 14 de octubre de 2014, Rec. Nº 3092/2013).

1.2.- Precisamente por la finalidad atribuida a las ofertas de empleo público, a las que deben atenderse las posteriores convocatorias de plazas, éstas constituyen un requisito previo de carácter esencial para legitimar dichas convocatorias, pues como afirma la STSJ de Granada de 13 de julio de 2009, Rec. nº 2069/2003:

"Es doctrina jurisprudencial reiterada la que ha venido señalando que con carácter previo a la convocatoria de las plazas es preceptiva la publicación de la oferta de empleo público. Por su parte, la sentencia del Tribunal Supremo de 5 de Marzo de 1998 establece que (...) la oferta de empleo público constituye el presupuesto legal de partida, para que de acuerdo con ella pueda realizarse la selección del personal, calificando la oferta de empleo público como presupuesto legal necesario de la convocatoria. El mismo criterio se sostiene en la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 19 de Mayo de 1994 .

Esta misma Sala lo ha puesto de manifiesto en su sentencia de fecha 20 de Octubre de 2003 , al poner de relieve que (...) la mencionada Oferta de Empleo Público constituye un requisito previo y esencial de la convocatoria para la cobertura de plazas, lo que determina, necesariamente, la nulidad de la convocatoria realizada fuera o en ausencia de dicha oferta".

1.3.- Debemos referirnos a lo dispuesto en el artículo 70.1 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, *" En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años"*.

Según la STS nº 660/2019 de 21 May. 2019, Rec. 209/2016, dictada en interés casacional objetivo, que introduce doctrina esencial:

"Bajo la precedente modalidad casacional este Tribunal enjuicio en la STS de 10 de diciembre de 2018, casación 129/2016 una cuestión similar frente a una Sentencia del TSJ de Madrid.

Se dijo en el fundamento QUINTO: <<En cambio, sí es relevante tener presente que el límite de los tres años acompaña a la lógica de que se ejecuten las ofertas de empleo público aprobadas para un



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	18/11/2020	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm25ZQZJNHT9U5KRBNRM36FFV98	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ejercicio determinado mientras permanezcan las necesidades en virtud de las cuales se elaboraron, necesidades que razonablemente pueden variar de manera significativa más allá de ese margen. En todo caso, llama la atención que la Comunidad de Madrid no haya explicado la razón a la que se debe la demora de nueve y siete años en efectuar las convocatorias.

Por último y en relación con lo que se acaba de decir, es menester señalar que la recurrente en casación no ha desvirtuado los argumentos con los que la sentencia justifica el carácter esencial del plazo de tres años para ejecutar las ofertas de empleo público establecido por el artículo 70.1 del Estatuto Básico del Empleado Público. Ante una prescripción legal que impone "la obligación de convocar procesos selectivos para las plazas comprometidas" y exige ejecutar la oferta de empleo público "en todo caso" dentro de ese margen temporal y luego añade que el plazo será "improrrogable", son precisas razones muy poderosas para no deducir de esa disposición el carácter invalidante del incumplimiento del plazo.>>".

1.4.- El artículo 37.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, exige la negociación para la aprobación de las normas que fijen los "criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos". Se ha remitido documento en el que se certifica la celebración de la Mesa Sectorial de Sanidad en fecha 15 de enero de 2020, por lo que se ha cumplido dicho trámite.

SEGUNDA.- Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto, se halla en el artículo 55.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, según el cual "Corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia compartida en materia de sanidad interior y, en particular y sin perjuicio de la competencia exclusiva que le atribuye el artículo 61, la ordenación, planificación, determinación, regulación y ejecución de los servicios y prestaciones sanitarias, sociosanitarias y de salud mental de carácter público en todos los niveles y para toda la población".

El artículo 76.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía también establece que "Corresponde a la Junta de Andalucía, en materia de función pública y personal al servicio de la Administración, respetando el principio de autonomía local: a) La competencia exclusiva sobre la planificación, organización general, la formación y la acción social de su función pública en todos los sectores materiales de prestación de los servicios públicos de la Comunidad Autónoma. b) La competencia compartida sobre el régimen estatutario del personal al servicio de las Administraciones andaluzas".

TERCERA.- Por lo que se refiere al marco normativo del presente proyecto, debemos destacar en primer lugar y en cuanto a la legislación estatal, el artículo 70.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, el cual dispone que "La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente".



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	18/11/2020	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm25ZQZJNHT9U5KRBNRM36FFV98	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3.1.- La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, contempla en sus artículos 31 y 34 los sistemas de selección para el personal fijo mediante acceso libre, y la promoción interna de este personal, respectivamente.

En nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 35.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, establece que *“Las ofertas de empleo público serán aprobadas por el Consejo de Gobierno a propuesta del titular de la Consejería de Gobernación y Justicia”*.

Sobre la tasa de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.Uno.2 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogada para 2019 y 2020, con relación a la oferta que contempla el presente borrador:

“Las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del 100 por cien. Adicionalmente, podrán disponer de una tasa del 8 por ciento destinada a aquellos ámbitos o sectores que requieran un refuerzo de efectivos, siempre dentro del marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas. Para las entidades locales, los límites de deuda serán los que fijen las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o la legislación reguladora de las haciendas locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento”.

El segundo párrafo del apartado Cuatro dispone que *“Adicionalmente, las Administraciones Públicas comprendidas en los números 3 y 4 anteriores podrán ofertar un número de plazas equivalente al 5 por ciento del total de su tasa de reposición, que irán destinadas a aquellos sectores o ámbitos que consideren que requieren un refuerzo adicional de efectivos. Este porcentaje adicional se utilizará preferentemente cuando se dé, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias: establecimiento de nuevos servicios públicos, incremento de actividad estacional por la actividad turística o alto volumen de jubilaciones esperadas”*.

El apartado Cinco del mismo artículo 19 dispone que:

“La validez de la tasa autorizada en el apartado uno, números 2 a 6 de este artículo, estará condicionada a que las plazas resultantes se incluyan en una Oferta de Empleo Público que, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 70 del EBEP, deberá ser aprobada por los respectivos órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, de la Comunidad Autónoma o, en su caso, del Estado, antes de la finalización de cada año.

La validez de dicha autorización estará igualmente condicionada a que la convocatoria de las plazas se efectúe mediante publicación de la misma en el Diario oficial de la Provincia, Comunidad



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	18/11/2020	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm25ZQZJNHT9U5KRBNRM36FFV98	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Autónoma o, en su caso, del Estado, en el plazo improrrogable de tres años, a contar desde la fecha de la publicación de la Oferta de Empleo Público en la que se incluyan las citadas plazas, con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 70 del EBEP”.

La prórroga para 2020 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, se extiende a estas previsiones, pues como señala el Informe HPPI00044/17 de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 20 de febrero de 2017, solicitado por la Secretaría General de Administración Pública, sobre diversas cuestiones relativas a cómo afecta la prórroga de los presupuestos generales del Estado a la Oferta de Empleo Público 2017, “*Entender otra cosa supondría, como se señala en el oficio de petición de informe, que ante la inexistencia de norma básica estatal que estableciera las restricciones que procedieran como consecuencia del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de la regla de gasto, las Administraciones Públicas tendrían libertad para aprobar la oferta de empleo público que consideraran oportuna sin limitación alguna, interpretación que es de todo punto ilógica so pena de hacer peligrar los compromisos asumidos por España ante la Unión Europea en la reducción del déficit público”.*

3.2.- En nuestra Comunidad Autónoma, la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, establece que:

“Durante el año 2020 se podrá proceder a la incorporación de nuevo personal en el sector público andaluz, hasta el máximo que se establezca por la legislación básica estatal.

En las agencias de régimen especial, agencias públicas empresariales, sociedades mercantiles, consorcios, fundaciones y demás entidades a que se refiere el artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la tasa de reposición del personal laboral no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía será la establecida con carácter máximo por la legislación básica del Estado, siempre que quede debidamente motivada la necesidad de la tasa para la adecuada prestación del servicio o para la realización de la actividad.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no será de aplicación a la incorporación de nuevo personal que pueda derivarse de la ejecución de procesos selectivos correspondientes a ofertas de empleo público de ejercicios anteriores, ni al Parlamento de Andalucía y las instituciones de él dependientes.

La tasa de reposición podrá acumularse en aquellos sectores, cuerpos, especialidades, escalas o categorías profesionales cuya cobertura se considere prioritaria o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales”.

3.3.- Por último, y respecto a la provisión de plazas para personas con discapacidad, resultan de aplicación los artículos 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	18/11/2020	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm25ZQZJNHT9U5KRBNRM36FFV98	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

artículo 42.2 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, el artículo 28 de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, los apartados 3 y 4 del artículo 4 del Decreto 136/2001, de 12 de junio, y el artículo 3 del Decreto 96/2006, de 9 de mayo, por el que se regula el ingreso, la promoción interna y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la Función Pública de la Administración General de la Junta de Andalucía.

CUARTA.- En cuanto a la estructura, que razonamos correcta, el borrador de Decreto consta de 5 artículos, cuatro disposiciones adicionales, y una disposición final.

QUINTA.- Entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los Decretos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.1.- En lo que concierne al trámite de información pública, no consta su realización o innecesariedad según lo previsto en el artículo 133.4.1º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es decir, normas presupuestarias u organizativas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, pues el subapartado 2º de dicho artículo ha sido declarado inaplicable para las Comunidades Autónomas por la STC 55/18.

5.2.- Según lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*. Debería desarrollarse dicha adecuación, al resultar demasiado lacónica.

Recientemente el Consejo Consultivo en su Dictamen n.º 407/2020, de 21 de julio de 2020, ha destacado que: *“No se trata de realizar un análisis extenso o exhaustivo desde el punto de vista antes indicado, pues la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación debería realizarse de manera breve y sencilla, centrándose en los aspectos verdaderamente novedosos y especialmente en los que pudieran suscitar duda desde la óptica del cumplimiento de los referidos principios. En este caso se afirma de manera apodíctica el cumplimiento de los principios de buena regulación y se incorpora alguna mención que, en principio, podría parecer ajena al contenido del Proyecto de Decreto, como la que se refiere a la inexistencia de “alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos o que imponga menos obligaciones a las personas destinatarias”*.

5.3.- Respecto a la intervención del Consejo Consultivo, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los *“Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones”*. Según Dictamen del



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	18/11/2020	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm25ZQZJNHT9U5KRBNRM36FFV98	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Consejo de Estado 41/2010, de 17 de febrero: *“El Tribunal Constitucional en su Sentencia 18/1982, de 4 de mayo, sostiene que son «reglamentos ejecutivos» “aquéllos que están directa y concretamente ligados a una ley, a un artículo o artículos de una ley, o a un conjunto de leyes, de manera que dicha ley (o leyes) es completada, desarrollada, aplicada, pormenorizada y cumplimentada o ejecutada por el reglamento. Son reglamentos que el Consejo de Estado ha caracterizado como aquéllos «cuyo cometido es desenvolver una ley preexistente o que tiene por finalidad establecer normas para el desarrollo, aplicación y ejecución de una ley»”.*”.

En consecuencia, en el presente caso entendemos que no se requiere la intervención del Consejo Consultivo, dado que no estamos ante un proyecto de reglamento dictado en ejecución de la ley, sin perjuicio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo antes reproducida.

SEXTA.- Entrando a analizar el texto del proyecto remitido, se efectúan las siguientes consideraciones:

6.1.- **Artículo 5.** En el apartado 3 se establece que *“(...) en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del diez por ciento de las plazas no cubiertas”*. Sobre este inciso, advertimos que junto con esta límite del 10% aplicable a las “plazas no cubiertas”, el Informe AJ-CED 2020/60, de 10 de julio de 2020, de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación y Deporte, solicitado por la Dirección General del Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, sobre acumulación plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad a posteriores ofertas, añade además otras posibles interpretaciones señalando lo siguiente:

“Se solicita informe sobre “<<Si el porcentaje del límite del 10% se calcularía sobre el total de las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad o sobre el número de las plazas vacantes reservadas para dicho turno que no hayan sido cubiertas en dicha convocatoria>>”.

(...) La pregunta se formula en el contexto de la acumulación de las plazas reservadas a que se refiere el artículo 28.1 in fine de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía. El precepto en cuestión se ubica dentro de las medidas de acción positiva destinadas a facilitar a las personas con discapacidad el acceso a puestos de trabajo de las Administraciones Públicas de Andalucía, disponiendo lo siguiente: <<(…) Asimismo, en caso de no cubrirse las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad, se acumularán a posteriores ofertas hasta un límite del 10%.>>”.

(...) De este modo, cabría interpretar que la norma lo que hace (respecto de la posibilidad de acumular vacantes) es disponer un límite del diez por ciento a aplicar al total de plazas reservadas en la OEP actual (eso es, la OEP en la que se va a producir la acumulación), de manera que si en la OEP anterior no se cubrieron, por ejemplo, 10 plazas y la OEP actual reserva para discapacidad 70 plazas, dicho cupo de 70 podría incrementarse, con el límite del 10%, con las plazas no cubiertas en la OEP anterior, de manera que, en lugar de 70 plazas reservadas, se reservarían a personas con discapacidad



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	18/11/2020	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm25ZQZJNHT9U5KRBNRM36FFV98	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

un total de 77, es decir, de las 10 que no resultaron cubiertas en la anterior OEP, sólo 7 se podrían acumular a la OEP actual.

(...) Ahora bien, también sería posible interpretar el límite del 10 % que dispone el artículo 28.1 in fine de la Ley 4/2017 se calcula sobre el total de las plazas vacantes que se reservaron al turno de discapacidad en la OEP anterior (esto es, la OEP en la que han resultado vacantes no cubiertas susceptibles de acumularse a la OEP siguiente). Así, por ejemplo, si en una OEP hay 50 plazas reservadas a personas con discapacidad y quedan vacantes 10, las vacantes que podrían acumularse a la siguiente oferta serían 5 (resultado de aplicar el límite del 10 % a ese total de 50 plazas reservadas).

(...) Conforme a lo expuesto, interpretar que el límite del 10 % se aplica sobre el número de las plazas vacantes reservadas para dicho turno que no hayan sido cubiertas en dicha convocatoria, supondría que si, por ejemplo, quedan sin cubrir en una OEP menos de 10 plazas reservadas (según la Ley 4/2017) o menos de 50 (según el Decreto 93/2006), no sería factible proceder a la acumulación de plazas que prevé la norma.

(...) En principio, según lo apuntado en la consideración segunda, sería razonable que el límite del 10 % se calcularía sobre el número de las plazas vacantes reservadas para dicho turno que no hayan sido cubiertas en dicha convocatoria. Ésa, de hecho, es la interpretación acogida, tanto en el Decreto 186/2018, de 2 de octubre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2018 (BOJA nº 194, de 5 de octubre de 2018), como en el Decreto 611/2019, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público, correspondiente al año 2019 (BOJA 244, de 20 de diciembre de 2019).

(...) Ahora bien, como también hemos podido ver, no escapa a una interpretación sistemática y teleológica de la norma entender que el precepto está disponiendo un límite del diez por ciento sobre el total de las plazas vacantes reservadas para el turno de discapacidad. Una interpretación que, según hemos expuesto, admitiría a su vez distintas posibilidades de cálculo, siendo ambas más favorables al colectivo destinatario de la norma que la opción de entender que el límite del 10 % se calcula únicamente sobre el número de las plazas vacantes reservadas para dicho turno que no quedan cubiertas.

Esa otra interpretación, igualmente razonable (en sus dos variantes), restaría, a nuestro juicio, contundencia a la conclusión de aplicar el límite del 10 % al número de las plazas vacantes reservadas para dicho turno que no hayan sido cubiertas en dicha convocatoria.

(...) Conforme a lo expuesto, interpretar que el límite del 10 % se aplica sobre el número de las plazas vacantes reservadas para dicho turno que no hayan sido cubiertas en dicha convocatoria, supondría que si, por ejemplo, quedan sin cubrir en una OEP menos de 10 plazas reservadas (según la Ley 4/2017) o menos de 50 (según el Decreto 93/2006), no sería factible proceder a la acumulación de plazas que prevé la norma.



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	18/11/2020	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm25ZQZJNHT9U5KRBNRM36FFV98	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

(...) En conclusión, en respuesta a la consulta planteada en el escrito de petición de informe, si bien parece razonable entender, conforme a la literalidad de la norma, que el límite del 10 % se calcularía sobre el número de las plazas vacantes reservadas para dicho turno que no hayan sido cubiertas en dicha convocatoria (siendo ésta, además, la interpretación acogida en las dos últimas OEP), nos hallamos ante un inciso abierto a diversas interpretaciones, según lo que hemos venido exponiendo.

En consecuencia, ante la imprecisión de la norma, por razones de seguridad jurídica y dada la transversalidad de la norma, se sugiere al órgano solicitante de informe recabar al respecto criterio de la Secretaría General para la Administración Pública, en atención a las competencias que a dicho órgano corresponden en materia de función pública (Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, en relación con el artículo 4 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de reestructuración de Consejerías, modificado por el Decreto del Presidente 6/2019 de 11 de febrero)".

Por tanto, aunque el proyecto ha optado por una de las interpretaciones posibles, ponemos de relieve la existencia de otra interpretación con dos acepciones, consistente en fijar dicho porcentaje bien sobre el número total de plazas reservadas a personas con discapacidad de la Oferta de Empleo Público actual, bien de la siguiente. Todo ello supone que debería justificarse en el expediente la elección del límite del 10% sobre el número de plazas no cubiertas.

6.2.- Disposición Adicional Segunda. Establece que las convocatorias habrán de fijar la obligatoriedad de las personas participantes de relacionarse por medios electrónicos, al menos en una serie de casos que se enuncian, dejando abierta la posibilidad de que las convocatorias lo puedan prever en otros supuestos. No obstante, habrá que estar en todo caso al Decreto-Ley 27/2020, de 22 de octubre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan diversas medidas como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), el cual en su artículo único establece lo siguiente:

“1. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quienes aspiren a ingresar o acceder a los cuerpos, especialidades u opciones de personal funcionario o categorías profesionales de personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos en los términos que establezca la convocatoria y, en todo caso, en los trámites de presentación de solicitudes, alegaciones y aportación de documentación.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, quienes aspiren a ingresar o acceder a los cuerpos, especialidades u opciones de personal funcionario o categorías profesionales de personal laboral de la Administración General de la Junta de Andalucía, mediante el procedimiento de promoción interna para el personal funcionario o concurso de promoción para el personal laboral, deberán relacionarse obligatoriamente a través de medios electrónicos, en la forma establecida para el sistema de identificación y firma para los empleados



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	18/11/2020	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm25ZQZJNHT9U5KRBNRM36FFV98	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

públicos en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y, en todo caso, en los trámites de presentación de solicitudes, alegaciones y aportación de documentación.

(...) 6. La obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración de las personas que no tengan la condición de empleado público en los procedimientos previstos en los apartados 1, 4 y 5 de este artículo se podrá exceptuar, atendiendo a lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en las correspondientes ofertas de empleo público, resoluciones o convocatorias".

SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, la Disposición Adicional Cuarta debería conformar una disposición final.

Por lo demás, se informa favorablemente el proyecto de Decreto remitido, a salvo su adecuada tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Fdo.: Jaime Vaillo Hernández.



FIRMADO POR	JAIME VAILLO HERNANDEZ	18/11/2020	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN	Pk2jm25ZQZJNHT9U5KRBNRM36FFV98	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

D. FRANCISCO JAVIER GÓMEZ CARBAJO, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería de Salud y Familias, EXPONE:

Que tanto el texto como las memorias que conformaban el expediente del Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2020 de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, correspondientes al trámite de informes, han sido objeto de la publicidad establecida por el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia en Sevilla a la fecha de la firma.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. 41071 Sevilla
Teléf. 955.04.80.00. Fax 955.04.81.28

Código Seguro de Verificación: VH5DPRXDQYL22CQ5P578T97UFF4VU5. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ CARBAJO	FECHA	24/11/2020
ID. FIRMA	VH5DPRXDQYL22CQ5P578T97UFF4VU5	PÁGINA	1/1



INFORME SOBRE LAS CONSIDERACIONES FORMULADAS POR EL GABINETE JURÍDICO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA EL AÑO 2020 DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD,

En general, se ha de concluir que se han incluido las observaciones realizadas por el Gabinete Jurídico en su informe. No obstante, sobre las observaciones y consideraciones que se exponen a continuación se ha de significar:

1) Apartado 5.1 de la Consideración Jurídica Quinta:

Realizan la siguiente observación en cuanto a la tramitación de la norma" 5.1.- *En lo que concierne al trámite de información pública, no consta su realización o innecesidad según lo previsto en el artículo 133.4.1º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, es decir, normas presupuestarias u organizativas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen (...)*"

Sobre ello el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, cuando la norma afecta a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a la ciudadanía afectada y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación con su objeto. A este respecto, también el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que, cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia pública, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente, y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. No obstante, por su parte, el artículo 45.l.d) de la misma Ley establece que no será necesario el trámite de audiencia si las organizaciones o asociaciones hubieran participado por medio de informes o consultas en el proceso de elaboración.

Debemos recordar que el objeto del proyecto de Decreto es la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2020 de los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, que regula el marco normativo de referencia para el desarrollo de los procesos selectivos correspondientes, que contarán con sus respectivas convocatorias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información pública en el caso de normas organizativas de la Administración autonómica. En este sentido, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Decreto por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público constituye, en esencia, un elemento básico de organización y planificación de los recursos humanos de la Junta de Andalucía. Precisamente por tener dicho carácter organizativo, el artículo 37.1.c) del citado Texto Refundido la incluye como una de las materias que necesariamente deben ser objeto de negociación con la representación del personal de la Agencia. En cumplimiento de

Código:	6hWMS988PFIRMAuqEU0jcUcbhGYLyb	Fecha	24/11/2020
Firmado Por	PILAR BAROLOME HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/3



este precepto, la Oferta que se pretende aprobar en el presente Decreto ha sido objeto de amplia negociación con las organizaciones sindicales más representativas presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad.

Por todo ello, entendemos que no es necesario realizar los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública.

2) Apartado 6.1 de la Consideración Jurídica sexta, en relación al artículo 5.3.

El Sr. letrado plantea una cuestión respecto de la previsión del artículo 28.1 in fine de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía Así el Informe se hace eco de otro Informe, de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Educación y Deporte (Informe AJ-CED 2020/60, de 10 de julio de 2020), que recuerda que pueden considerarse distintas interpretaciones sobre el modo de calcular el límite del 10 por ciento de plazas no cubiertas de las reservadas para el turno de discapacidad que se reservarían para este turno en posteriores ofertas. De ello finaliza concluyendo: *“Por tanto, aunque el proyecto ha optado por una de las interpretaciones posibles, ponemos de relieve la existencia de otra interpretación con dos acepciones, consistente en fijar dicho porcentaje bien sobre el número total de plazas reservadas a personas con discapacidad de la Oferta de Empleo Público actual, bien de la siguiente. Todo ello supone que debería justificarse en el expediente la elección del límite del 10% sobre el número de plazas no cubiertas”*.

Sobre ello se ha de indicar que, como bien recoge el Informe, desde la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, esta Agencia ha entendido que de las plazas no cubiertas en este turno en cada oferta de empleo público debe reservarse en futuras ofertas un número de ellas que podrá alcanzar hasta el 10% de las que quedaran vacantes. Así se ha venido recogiendo en las últimas Ofertas de Empleo Público de los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (véase artículo 5.3 del Decreto 209/2018, de 20 de noviembre, y el artículo 5.3 del Decreto 626/2019, de 27 de diciembre). Igual criterio se aplicó el artículo 5.2 del Decreto 213/2017, de 26 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal en la Administración de la Junta de Andalucía, así como en el Decreto 611/2019, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2019, por lo que observamos una cierta homogeneidad de las reglas que se vienen aplicando en esta materia.

Por otra parte, además del cumplimiento de la reserva del 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad, esta Agencia viene aplicándose en el compromiso por la participación de las personas con discapacidad del empleo público, y por su plena integración en la plantilla de los centros sanitarios. Así, está extremando el cuidado de la garantía de cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad en todas las fases de los procesos selectivos, como el respeto de los cupos para cada discapacidad, la adaptación y exención de algunas de las pruebas, adoptando las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos, medios y de accesibilidad en el proceso selectivo, y las medidas precisas para realizar las adaptaciones en el puesto de trabajo según las necesidades de las personas con discapacidad. El mismo criterio se aplica en la gestión de las bolsas de empleo temporal.

Consideramos que el criterio del límite del 10% sobre el número de plazas no cubiertas resulta adecuado para seguir contribuyendo, mediante acción positiva, a la igualdad de oportunidades y de trato de las personas con discapacidad en su acceso

Código:	6hWMS988PFIRMAuqEU0jcUcbhGYLyb	Fecha	24/11/2020
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/3





al empleo público, dentro de las limitaciones que operan sobre la reposición de personal en las administraciones públicas, y que en la actualidad resulta un criterio homogéneo en el conjunto del SSPA y de la Administración Andaluza. Ello sin perjuicio de que por los órganos competentes puedan adoptarse otros criterios comunes para el conjunto de los procesos selectivos en el acceso al empleo público de la Junta de Andalucía.

La Directora General de Personal

Código:	6hWMS988PFIRMAuqEU0jcUcbhGYLyb	Fecha	24/11/2020
Firmado Por	PILAR BARTOLOME HERNANDEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/3

